

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 20 DE ABRIL DE 1935.

Año XXVII N.º 1615

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N.º 204, de Agosto 14. de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Abril 16 de 1935.

Expediente N.º 868—Letra N.

Vista la renuncia elevada por el señor José Fausto Novillo del cargo de Presidente de la Comisión Municipal de Cafayate, y los motivos que la determinan,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia presentada por el señor José Fausto Novillo, del cargo de Presidente de la Comisión Municipal de Cafayate, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 16 de 1935.

Siendo necesario proveer a la designación de Presidente de la Comisión Municipal de Cafayate, vacante por renuncia del señor José Fausto Novillo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Presidente de la Comisión Municipal de Cafayate, al Doctor Oscar R. Puebla,

por el término establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 22 de 1935.

Expediente N.º. 855—Letra P/935.

Vista la propuesta de Jefatura de Policía;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al actual Oficial de Guardia Don Justo Pastor Villalba, en carácter de ascenso, Oficial Meritorio de la Policía de la Capital, para ocupar el puesto vacante por cesantía del anterior titular, Don Pedro M. O' Connor.

Este nombramiento se hace con anterioridad al día 1º. de Abril en curso, fecha desde la cuál se encuentra prestando servicios el empleado ascendido.

Art. 2º.—Nómbrese al señor José E. Montellanos, Oficial de Guardia de la Policía de la Capital, para el cargo dejado vacante por el señor Justo Pastor Villalba, a quién se asciende (Art. 1º).

Este nombramiento se hace con carácter de interino, y con anterioridad al día 1º. de Abril en curso, fecha desde la cuál el nombrado se encuentra prestando servicios.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 22 de 1935.

Encontrándose de regreso en esta Capital, S.S. el señor Ministro de Hacienda, Doctor don Adolfo García Pinto (hijo);

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Pónese en posesión de la Cartera de Hacienda a S.S. el señor Ministro Secretario de Estado titular de la misma, Doctor don Adolfo García Pinto (hijo).

Art. 2º.—Autorízase al señor Sub-Secretario de Gobierno don Gavino Ojeda, para refrendar el presente decreto.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

G. OJEDA

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 22 de 1935.

Expediente N.º. 864—Letra O/935.

Visto este expediente;—y atento a lo prescripto por el Art. 5º. de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese a partir del día 24 de Abril en curso, quince

días de licencia, con goce de sueldo, al señor Director General de Obras Públicas, Ingeniero Don Alfonso Peralta.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 22 de 1935.

Expediente N° 864—Letra O/935.

Siendo necesario proveer al despacho interino de la Dirección General de Obras Públicas y de la Presidencia de la Dirección de Vialidad de Salta, mientras dure la ausencia del titular de ambos cargos, Ingeniero Don Alfonso Peralta, a quién el Poder Ejecutivo ha concedido licencia por decreto dictado en el día de la fecha;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Encárgase interinamente de la Dirección General de Obras Públicas y de la Presidencia de la Dirección de Vialidad de Salta, al señor Napoleón Martearena, 2º. Jefe de Obras Públicas.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 22 de 1935.—

Atento al decreto en Acuerdo de Ministros, de Marzo 23 de 1935 en curso;— y por las razones en él expresadas,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al Sr. Julio Molinedo, Delegado de Tercera categoría del Depto. Provincial del Trabajo, con el carácter de supernumerario, hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto, y con la remuneración mensual de Noventa Pesos M/L. (\$ 90—).—

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará al Inc. 24— Item 9— Partida única del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 22 de 1935.—

Expediente N° 867—Letra M/935.—

Vistos estos obrados, referentes a las facturas presentadas al cobro por los señores Virgilio García y Cía. de esta Capital, por concepto de los efectos mecánicos é implementos de ferretería, electricidad, hierros, y materiales de construcción, que en cada una de dichas facturas se detallan, todos ellos provistos al Depto Central de Policía durante el año 1933;— atento a que cada una de las facturas de provisión que corren agregadas a este expediente, se encuentran autorizadas por el Tesorero de Policía y el Jefe de Policía, actuantes, respectivamente, en aquélla época;— y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el Art 7 de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la cantidad de Novecientos Pesos con 24/100 M/L. (\$ 900,24), que se liquidará y abonará a favor de los señores Virgilio García y Cia., de esta Capital, en concepto de pago del importe total de las facturas y comprobantes autorizados que por el concepto precedentemente determinado y en las mismas especificado por unidades y precios, corren agregadas a este expediente N° 867—Letra M/935—

Art. 2º.— El gasto autorizado se realizará de Rentas Generales con imputación al presente decreto en Acuerdo de Ministros, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad señalada por dicha disposición legal.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARLAS

ADOLFO GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

Salta, Abril 23 de 1935.—

Expediente N° 883—Letra M/935.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del P.E. por la Comisión Municipal del Distrito de Rivadavia—Banda Norte—, con sede en la localidad «Estación Los Blancos», para proveer al nombramiento de Jueces de Paz en los distintos partidos en que dicho Municipio se divide;— atento a los fundamentos del decreto dictado por el P.E. con fecha 11 de Febrero de 1935 en curso, y recaído en expediente N° 9—Letra M/934 respecto del nombramiento de los Jueces de Paz en el Distrito Municipal de la Capital;— y

en uso de la facultad conferida al P.E. por el Art. 165 de la Constitución de la Provincia;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase al señor Juan W. Albornoz, Juez de Paz del Distrito Municipal de Rivadavia—Banda Norte—, con sede en la localidad «Estación Los Blancos», para ejercer jurisdicción exclusiva en el Partido de «Santo Domingo», por el término de funciones que indica el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2º.— Nómbrase al Sr. Gregorio Paz, Juez de Paz del Distrito Municipal de Rivadavia—Banda Norte—, con sede en la localidad «Estación Los Blancos», para ejercer jurisdicción exclusiva en el Partido de «Victorica», por el término de funciones que indica el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 3º.— Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos previo cumplimiento de las formalidades de Ley.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: Julio Figueroa Medina
Oficial mayor de Gobierno

Salta, Abril 23 de 1935.—

Expediente N° 883—Letra M/935.—

Visto este expediente, por el que la Comisión Municipal del Distrito de Rivadavia, Banda Norte— con sede en la localidad «Estación Los Blancos», eleva al Poder Ejecutivo una propuesta en terna para la designación de Jueces de Paz, Propietario y Suplente, de ese Municipio;— y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 165 de la Constitución:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase al señor Alejandro Pino, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Rivadavia—Banda Norte— con sede en la localidad «Estación Los Blancos», por el término de funciones que señala el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2º.— Nómbrase al Sr. David G. Albornoz, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Rivadavia—Banda Norte— con sede en la localidad «Estación Los Blancos», por el término de funciones que señala el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 3º.— Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesións de sus cargos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es Copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 25 de 1935.—

Expediente N° 893—Letra P.— Año 1935.—

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en este Expediente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase Fotógrafo de la Policía de la Capital, al profesional Don Arturo Giménez, con anterioridad al día 16 de Abril en curso, y en carácter de interino por el término de la licencia acordada al titular Don Nestor Ramos, según decreto de Abril 15 de 1935 en curso—Expediente N° 849—Letra P— y por ser de imprescindible urgencia dadas las funciones judiciales y propias de la Policía.—

Art. 2º.— Los sueldos del reemplazante nombrado se atenderán de Rentas Generales con imputación al presente Decreto en Acuerdo de Ministros, conforme lo prescribe el Art. 7º de la Ley de Contabilidad.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 23 de 1935.—

Expediente N° 851—Letra C/935.—

Visto este expediente, y atento a lo solicitado por el señor Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase al Doctor Don Oscar R. Puebla, Médico de 2ª. Categoría dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública, con la asignación mensual de Trescientos cincuenta pesos (\$ 350), que para dicho cargo señala el Presupuesto de ésa Repartición que deberá regir en el corriente ejercicio, y el que actualmente se encuentra a consideración de la H. Legislatura.—

Art. 2º.— De conformidad con lo establecido por el Art. 11 de la Ley N° 96, el nombramiento hecho por este decreto tendrá carácter interino hasta la ratificación de la propuesta que lo motiva por parte del Consejo Provincial de Salud Pública.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese, en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 23 de 1935.--

Expediente N° 811—Letra P.—
Año 1935.—

Visto este expediente; atento a lo informado por Contaduría General de fecha Abril 6 de 1935 en curso y lo manifestado por Jefatura de policía con fecha 5 y 9 del corriente mes; y, en uso de la facultad que al poder Ejecutivo confiere el Artículo 7° de la Ley de contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese un crédito a favor del señor Hugo Poma, vecino de Metán, en representación de la Sucesión Carlos Poma, de Metán, por la suma de Un Mil Cien Pesos Moneda Legal (\$ 1.100.—); y autorízase la liquidación y pago a favor del señor Hugo Poma, de la expresada suma, en cancelación del importe total a que ascienden los alquileres de la casa de propiedad de la citada Sucesión, que en el pueblo de Metán ocupa la Comisaría de Policía, a razón de un alquiler mensual de Cincuenta Pesos Moneda Legal (\$ 50.—) cuyos alquileres corresponden a los meses de Marzo a Diciembre inclusive del Año 1933 y a los meses de Enero a Diciembre inclusive de 1934.—

Art. 2°.—Autorízase la liquidación y pago de la cantidad de Ciento Cincuenta Pesos Moneda Legal (\$ 150.—), a favor del señor Hugo Poma, en representación de la Sucesión Carlos Poma, de Metán, en cancelación del importe total a que ascienden los alquileres de la casa de propiedad de la Sucesión citada que en el pueblo de Metán, ocupa en locación la Comisaría de Policía, a razón de un alquiler mensual de Cincuenta Pesos Moneda Legal (\$ 50.—), y correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1935 en curso.—

Art. 3°.—El gasto autorizado por el presente decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Gene-

rales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7° de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad citada por dicha disposición legal.—

Art. 4°.—La Jefatura de Policía tomará las medidas necesarias para que en lo sucesivo, las partidas destinadas a gastos de local de la Comisaría de Policía de Metán, consignadas en los nuevos Cuadros de distribución de Policía de Campaña, destinen la suma necesaria para el pago del precio de alquiler mensual, ya que la actual suma de que dispone es insuficiente, conforme lo expresa en su informe de fecha 5 de Abril en curso, corriente a fojas 1 de este Expediente.—

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 23 de 1935.—

Expediente N° 301—Letra P/935.—

Visto este expediente;—y atento a lo solicitado por Jefatura de Policía;—y,

CONSIDERANDO:—

Que es indispensable resolver la situación en que se encuentra colocado el Escuadrón de Seguridad de la Policía de la Capital, a los efectos de organizarlo convenientemente.—

Que la Ley de Presupuesto actualmente en vigencia (1934), acuerda al Escuadrón de Seguridad un número de plazas que resulta absolutamente insuficiente para realizar el servicio en las condiciones y forma necesarias.—En efecto, cuenta actualmente con 22 soldados, los que efectúan el servicio de la siguiente manera:—cuatro patrullas compuestas de dos cada

una que permanentemente tienen recorrido de calle, dos de control y cinco de guardia.—El resto del personal de franco, en los turnos correspondientes.—

Que de acuerdo con esa distribución de servicios, es evidente que, en un caso de emergencia, no puede bajo ningún punto de vista el citado Cuerpo de Policía de Seguridad prestar cooperación en la forma que fuere necesaria, ya que para ello habría que reunir las patrullas que se encuentran de recorrida y requerir la presencia del resto del personal franco de servicio, temperamentos éstos que resultan incómodos y en manera alguna pueden dar los resultados esperados con la urgencia deseada.—

Que teniendo presente la situación expuesta por Jefatura de Policía, el Poder Ejecutivo se dirigió a la H. Cámara de Diputados de la Provincia, con mensaje de fecha Febrero 6 de 1935, solicitándole el aumento en quince plazas más para soldados del Escuadrón de Seguridad, y la incorporación de ese número de plazas a las consignadas en la Partida correspondiente del proyecto de Presupuesto para el ejercicio en curso que le fuera remitido en el período extraordinario de sesiones.—

Que sin perjuicio de la consideración y sanción legislativa, el P.E. estima que por las circunstancias apuntadas el resfuerzo del personal de tropa del Escuadrón de Seguridad es absolutamente impostergable, para librar el recargo de servicios que actualmente pesa sobre el exiguo número del personal conque actualmente cuenta y especialmente para organizarlo en forma tal que pueda quedar dividido en tres tercios, de manera que en todo caso exista personal disponible.—

Por estas consideraciones;—y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 7° de la Ley de Contabilidad.—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—A partir del día 1° de Mayo próximo venidero, queda autorizada la Jefatura de Policía para reforzar el personal de tropa del Escuadrón de Seguridad, en quince (15) plazas más, sobre la actual dotación conque cuenta;—fijándose a cada plaza de soldado la remuneración de Cien Pesos m/l. (\$ 100) mensuales, y hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto para el ejercicio 1935 en curso.—

Art. 2°.—El gasto autorizado por el presente decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7° de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad correspondiente.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 23 de 1935.—

Expediente N° 2675—Letra Z/934.—

Visto este expediente, por el cuál, Doña Domitila Contreras de Zacarías, en su carácter de viuda de Francisco Zacarías Asman, ex-agente de Policía de 2ª. Categoría de la Comisaría de Campo Santo, solicita ser acogida a los beneficios de la Ley de Amparo Policial, N° 640, de fecha Diciembre 30 de 1915;—y,

CONSIDERANDO:

Que en mérito a la documentación que se acompaña a este expediente,

procede determinar que la conducta del ex-Agente de Policía Don Francisco Zacarías Asman, ha sido intachable, y que el mismo ha prestado servicios en la repartición policial por mas de diez y seis años, según lo certifica jefatura de policía en Nota N°. 81 de fecha Enero 5 de 1955 en curso.—

Que la muerte del referido agente Francisco Zacarías Asman, conforme lo determina el informe del ex-Comisario de Policía de Campo Santo, Don Carlos Frissia, se debe a la circunstancia de haber recibido graves heridas con motivo de un atentado de que fuera víctima por parte del sujeto Lorenzo Chavez ó Acosta, en la localidad de Cobos.—

Que el Poder Ejecutivo estima que existe legitimo derecho a la causante para solitar ser acogida a los beneficios de la Ley de Amparo Policial, de conformidad a lo que determina el Art. 2° de la citada Ley.—

Por estos fundamentos:—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°—Declárase a Doña Domitila Contreras de Zacarías, acogida a los beneficios de la Ley N° 640 de Amparo Policial, de Diciembre 30 de 1915, en carácter de viuda del ex-Agente de Policía de 2ª categoría de la Comisaría de Campo Santo Don Francisco Zacarías Asman.—muerto por heridas recibidas en ocasión del servicio debidamente comprobado.—

Art. 2°—Acuérdase a Doña Domitila Contreras viuda de Zacarías Asman, una pensión mensual por la suma de Cuarenta y Seis Pesos con 66/100 M/L. (\$ 46,66), equivalente a las dos terceras partes del sueldo de Setenta pesos moneda legal mensuales que gozaba su extinto esposo Don Francisco Zacarías Asman, como Agente de Policía de Campaña de 2ª. Categoría, y de conformidad a lo dispuesto por el Art 2° de la Ley N°

640, de Amparo Policial, de Diciembre 30 de 1915.—

Art. 3°—Hasta tanto la pensión acordada se incluya en la Ley de Presupuesto, el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto en Acuerdo de Ministros se hará de Rentas Generales, con imputación a la Ley N° 640 de Amparo Policial, de Diciembre 30 de 1915.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

Salta, Abril 24 de 1935.—

Expediente N° 340—Letra P/935.—

Visto este expediente, y atento al informe de Contaduría General de fecha 12 de Abril en curso, como así a la documentación comprobatoria que corre agregada al mismo;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Sesenta y Seis Pesos con 95/ 100 M/L. (\$ 166,95), que se liquidará y abonará a favor de Don Benjamin Povoli, concesionario en esta Capital de la «Fábrica Ford», por concepto del arreglo, ajuste, provisión de elementos mecánicos, de kerosenes, grasas etc., y pensión por el mes de Enero de 1935 en curso al automóvil oficial de la Gobernación, conforme a la documentación comprobatoria y al detalle de la factura que corre agregada a este expediente N° 340—Letra P/935;—e imputese el gasto al Inciso 3—Item 2—Partida 2 del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 24 de 1935.—

Expediente N° 406—Letra P/935.—
Visto este Expediente; y atento al informe de Jefatura de Policía de fecha 15 de Febrero último, y a lo manifestado por Contaduría General en su informe de fecha 12 de Abril en curso;—y siendo concurrente al presente caso la circunstancia prevista en el Art. 85 Inciso b) de la Ley de Contabilidad;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase el gasto de la cantidad de Mil Seiscientos Noventa Pesos con 40/100 (\$ 1.690,40) M/L., que se liquidará y abonará a favor de la «Gran Tienda Buenos Aires», Sucursal Salta, por concepto de la provisión hecha al Departamento Central de Policía:—

160 pares de polainas negras para tropa	9.60	\$ 1536 00
6 pares de botines patia	4.90	» 29.40
1 par de botas Oficial Sparcher	»	15.00
2 pares de botines Oficiales Seccional 1ra.	10.00	» 20.00
9 pares de botines Oficiales C. Bomberos	10 00	» 90 00
		<u>\$ 1690.40</u>

Art. 2°—Déjase establecido que la referida provisión de calzado ha sido hecha al personal oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos y Comisarias Seccionales de la Capital.—

Art. 3°—El gasto autorizado por este decreto se imputará al Inciso 10—Item 10—Partida 1 del presupuesto vigente.—

Art. 4°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 24 de 1935.—

Expediente N° 832—Letra P/935.—
Visto este expediente; y atento al informe de Jefatura de Policía y al de Contaduría General, de fecha 16 de Abril en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Setenta y Ocho Pesos con Ochenta Centavos M/L. (\$ 278,80), que se liquidará y abonará a favor de la Administración de la Imprenia «La Montaña» de esta Capital; por concepto de provisión a los talleres de la Imprenta Oficial de la Provincia de los materiales de papel de obra, de papel de diario, y cartulinas que en dicha factura se detallan en unidades y precio, cuyos materiales han sido recibidos a entera conformidad de Jefatura de Policía, según los comprobantes que corren agregados a este expediente N° 832—Letra P/935;—é imputese el gasto al Inciso 24—Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ.

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Oficial mayor de Gobierno

Salta, Abril 24 de 1935.—

Expediente N° 810—Letra O/935.—
Visto este expediente; y atento a lo solicitado por la Dirección General de Obras Públicas, y al informe de Contaduría General, de fecha 16 de Abril en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Veinticinco pesos m/l.

(\$ 25.—), que se liquidará y abonará a favor de Don Tristan Contreras, por desarme de un pilar y desobstrucción de un caño en el local de propiedad fiscal que ocupan las oficinas de los Juzgados en lo Penal;—é impútese el gasto al inciso 24—item 9—partida 1 del presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia;—JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 24 de 1935.—

Expediente N° 885—Letra C/935.—
Visto este expediente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Nicanor Cabral, del cargo de Juez de Paz del Distrito Municipal de San Carlos, con jurisdicción exclusiva en el Partido del mismo nombre.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese,

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 24 de 1935.—

Expediente N° 812—Letra O/935.—

Visto este expediente; y atento a los informes de la Dirección General de Obras Públicas y de Contaduría General, de fechas 2 y 12 de Abril en curso, respectivamente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Veinticinco pesos m/l.

(\$ 25.—), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario «El Norte» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a este expediente N° 812—Letra O/935, por concepto de la publicación dispuesta por la Dirección de Obras Públicas del aviso de licitación de aguas corrientes para el pueblo de Guachipas;—é impútese el gasto a la Ley N° 155 de fecha Enero 7 de 1935.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 24 de 1935.—

Expediente N° 825—Letra G/935.—

Visto este expediente, y atento al informe de Contaduría General de fecha 12 de Abril en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cincuenta pesos moneda legal (\$ 50—), que se liquidará y abonará a favor de Don Said Gonorazky, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a este expediente N° 823—Letra G/935, por concepto de la provisión al Ministerio de Gobierno de dos mesas destinadas a la correspondientes máquinas de escribir en la oficina de la Sub—Secretaría de dicho Departamento, recibidas a entera satisfacción;—é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 24 de 1935.—

Expediente N° 805—Letra V/935. —

Visto este expediente, y atento al informe de Contaduría General de fecha 12 de Abril en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Quinientos treinta y ocho pesos m/l. (\$ 538—), que se liquidará y abonará a favor de Don Ceferino Velarde, por concepto de la provisión hecha al Ministerio de Gobierno de un armario metálico de seguridad, cuyas características se determinan en la factura de fs. 1, y destinado al resguardo de los libros del «Registro Oficial de la Provincia de Salta»;—é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9 Partida 1 del presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 24 de 1935.—

Expediente N° 551—Letra M/935.—

Visto este expediente, y atento al informe de Contaduría General de fecha 8 de Abril en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Treinta y seis pesos con 80/100 m/l. (\$ 36,80), que se liquidará y abonará a favor de los señores Francisco Moschetti y Cía., de esta Capital, por concepto de pago de igual importe de la factura que corre agregada a este expediente N° 551— Letra M/935 por pensión durante el mes de Febrero del año en curso del au-

tomóvil oficial de la Gobernación, y provisión de litros de aceite, limpieza y lavado del mismo automóvil, conforme al detalle de la referida factura;— é impútese el gasto al Inciso 3 Item 2—Partida 2 del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 24 de 1935.—

Exp. N° 471—Letra M/935.—

Visto este expediente, atento al informe de Contaduría General de fecha 20 de Marzo ppdo.;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doce Pesos Con 10/100 M/L. (\$ 12,10), que será girado por Tesorería General de la Provincia, con la debida intervención de Contaduría General, al Director General de Arsenales de Guerra, calle Pozos N° 1685 de la Capital Federal, por concepto de pago de los gastos de locación, custodia y transporte del material de armamentos destinado a la Policía de la Provincia, que se detalla en la factura corriente a fs. 2 de este expediente. N° 471—Letra M/935.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 24—Item 9—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 24 de 1935.—

Exp. N° 543—Letra V/935.—

Visto este expediente;—y atento al informe de la Sub-Secretaría de Gobierno con fecha 10 de Abril en curso, y al correspondiente informe de Contaduría General, de fecha 12 del mismo actual mes;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Setenta y Seis Pesos con 30/100 M/L. (§ 276.30), que se liquidará y abonará a favor de Don Ceferino Velarde, propietario la Librería é Imprenta «San Martín», de ésta Capital, por concepto de la provisión al Ministerio de Gobierno de los artículos que se detallan en la factura de fs. 1 de este Expediente N° 543—Letra V/935, correspondiendo en su destino y prorratio a la determinación hecha en el informe de la Sub-Secretaría de Gobierno corriente a fs. 4 del mismo expediente;—é impútese el gasto al Inciso 24—Item 1—Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 24 de 1935.—

Exp. N° 741—Letra P/935.—

Visto este expediente;—y atento a los informes de Jefatura de Policía y de Contaduría General, de fecha 28 de Marzo ppdo., y 5 de Abril en curso, respectivamente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Novecientos Setenta y

Nueve Pesos con 75/100 M/L. (§ 979, 75), que se liquidará y abonará a favor de los señores Vega & Barquín, de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a este expediente N° 741—Letra P/935, por concepto de provisión al Taller de Zapatería instalado en el Depósito de Contraventores de la Capital, de los artículos que en la misma se detallan en unidades y precios, recibidos a entera conformidad de Jefatura de Policía, según los comprobantes que a esta actuación corren agregados;—é impútese el gasto al Inciso 10—Item 10—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 25 de 1935.—

Exp. N° 911—Letra F.—1935.—

Visto este Expediente;—atento a la solicitud formulada por el Doctor Santiago Fleming, Diputado Provincial, en representación del pueblo de Guachipas, exponiendo por especial encargado del vecindario de la localidad del mismo nombre, cabecera de dicho Departamento, la urgencia con que se requiere desecar los pantanos cercanos a esa población, que amenazan seriamente la salud pública, siendo un foco de creación de larvas del mosquito transmisor de fiebres palúdicas;—y,

CONSIDERANDO:

Que el estado de sanidad del pueblo de Guachipas acusa a raíz de la existencia de los referidos pantanos, gravedad y debe justamente alarmar al Poder Ejecutivo, obligándole a disponer con carácter de urgencia la inmediata desecación de los mismos.

Por estas consideraciones: en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 7° de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Procédase por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, con carácter de urgencia, a los trabajos de desecación de los pantanos existentes en proximidad al pueblo de Guachipas;—a cuyo efecto autorizase el gasto de la cantidad de Un Mil Pesos Moneda Legal (\$ 1.000.—) que se liquidará y abonará a favor de la citada Repartición, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la correspondiente oportunidad, y de elevar un informe al Poder Ejecutivo a la terminación de dichos trabajos.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se realizará de Rentas Generales con imputación al presente Decreto en Acuerdo de Ministros, de conformidad a lo prescripto por el Art. 7° de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad señalada por dicha disposición legal.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 25 de 1935.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Permútanse en sus respectivos puestos a los siguientes Ordenanzas.—

a).—Cristóbal Gil Juárez, Ordenanza del Ministerio de Gobierno, pasará a partir el día 1° de Mayo próximo, a prestar servicios como Ordenanza de Estadística y Museo Social.—

b).—Gerardo Pereyra, Ordenanza de Estadística y Museo Social, pasará a partir del día 1° de Mayo próximo a prestar servicios como Ordenanza del Ministerio de Gobierno.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 25 de 1935.—

Expediente N° 913—Letra C.— Año 1935.—

Vista la siguiente factura presentada al cobro por don José Vidal, con cargo al Departamento Central de Policía, correspondiente a la provisión de los materiales que en la misma se detallan, hecha en el mes de Diciembre de 1935:—

5 Cubiertas Pullam Michelin	
4.75 x 19 cada una a. . .	\$ 90.50 \$ 452.50
5 Cámaras Pullam Michelin	
c/u. 4.75 x 19	8.25 « 41.25
	« 493.75
Descuento 10%	« 49.37
Líquido	\$ 444.38

Atento a que dicha provisión se encuentra comprobada con la documentación que corre agregada a este expediente; y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 7° de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cuatro Cientos Cuarenta y Cuatro Pesos con Treinta y Ocho Centavos Moneda Legal (\$ 444,38),

que se liquidará y abonará a favor de Don José Vidal, en cancelación de igual importe de la factura precedentemente inserta y que por el concepto en ella expresado corre agregada a este Expediente N° 913—Letra C. Año 1935;—é impútese el gasto al presente Decreto en Acuerdo de Ministros, realizándose de Rentas Generales, conforme lo prescribe el Art. 7° de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad correspondiente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

ADOLFO GARCIA PINTO HIJO

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 25 de 1935.—

Expediente N° 345 - Letra G.— Año 1935.—

Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por los señores Virgilio García y Cia., de esta Capital en concepto de provisión al automóvil oficial de la Gobernación (coche antiguo marca ("Hudson"), con fecha Enero 24 de 1934, por los siguientes efectos:—

2 Cubiertas Dumlop 600 x 18	
a \$ 142	\$ 284.—
1 Cámara idem	< 11.50
	<u>\$ 295.50</u>

Y. en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 7° de la Ley de Contabilidad:—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Noventa y Cinco Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Legal (\$ 295.50), que se liquidará y abonará a favor de los señores

Virgilio García y Cia., de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 345—Letra G. 1935; é impútese el gasto al presente Decreto en Acuerdo de Ministros, realizándose de Rentas Generales, conforme lo prescribe el Art. 7° de la Ley de Contabilidad, y con cargo a dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad correspondiente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

ADOLFO GARCÍA PINTOS (hijo)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 25 de 1935.—

Expediente N° 914—Letra A/935.—

Vista la nota—invitación de fecha 23 del corriente, del Excmo. señor Arzobispo de Salta, Monseñor Roberto J. Tavella;—y,

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Poder Ejecutivo adherirse a la elevada y bien inspirada iniciativa del prelado arquidiocesano de Salta, en el sentido de conmemorar con un acto religioso y cívico el 1° de Mayo—Día del Trabajo—, dentro de los libérrimos preceptos de nuestra Constitución y del concepto cristiano del trabajo.—

Que en dicho día, tendrá lugar, además, la apertura de las sesiones ordinarias de las HH. Cámaras Legislativas, encontrándose también consagrado como fiesta religiosa de los Patronos de Salta, circunstancias éstas que han sugerido a la Iglesia ofrecer la Misa en acción de gracias por la felicidad y prosperidad del pueblo de la Provincia.—

Por estos fundamentos:—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Adherirse al acto religioso y cívico que tendrá lugar en la Iglesia Catedral Metropolitana, el día 1º de Mayo próximo, a horas 10, en conmemoración del Día del Trabajo.—

Art. 2º.—Invitar a los demás poderes del Estado, autoridades de la Provincia, y empleados todos de la Administración Pública, a concurrir al referido acto.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

ADOLFO GARCIA PINTO (HIJO)

Es Cópia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 26 de 1935.—

Expediente N° 660—Letra A/935.—

Visto este expediente;—y atento al informe de Jefatura de Policía, de fecha 8 de Abril en curso, y al correspondiente informe de Contaduría General, de fecha 11 del mismo mes;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados por el señor Fabian Alonso, como Comisario de Policía interino de La Caldera, por el término de treinta días, a contar desde el 11 al 28 de Febrero del año en curso, y desde el día 1º al 12 de Marzo del mismo actual año, en reemplazo del titular del cargo, señor Ramón Juárez, a quién el Poder Ejecutivo concedió licencia por igual término;—y liquidese a favor de Don Fabián Alonso, la suma de Ciento Ochenta Pesos M/L. (\$ 180), correspondiente al importe del

mes de sueldo por el término de los servicios prestados en el carácter determinado;—imputándose el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 26 de 1935.—

Expediente N° 604—Letra P/935.—

Visto este expediente;—atento a los informes de Jefatura de Policía, y al correspondiente informe de Contaduría General, de fecha 13 de Abril en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Aurorízase el gasto de la cantidad de Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos con 50/100 M/L. (\$ 655, 50), que se liquidará y abonará a favor del señor Andres Estrada, por concepto del suministro de carne al Departamento Central de Policía, durante el mes de Febrero del año en curso, a razón de Dos Mil seiscientos veintidos kilos (2.622) a 0.25 centavos el kilo;—é impútese el gasto al Inciso 10—Item 7—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS.

Es Cópia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 26 de 1935.—

Atento a que el día 29 de Abril en curso, se cumple el tercer aniversario del lamentado fallecimiento del Teniente General Don José Félix Uriburu, ex—Presidente Provisional de la Nación;—y, siendo un deber del Gobierno y pueblo de la Provincia honrar y perpetuar la memoria del ilustre hijo de Salta y eminente gobernante argentino;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º. El día Lunes 29 de Abril en curso, a horas 10, mándese oficiar en la Iglesia Catedral Metropolitana una Misa rezada, dedicada a la memoria del señor Teniente General Don José Félix Uriburu, ex—Presidente Provisional de la Nación é hijo ilustre de Salta, en ocasión de cumplirse el 3er. aniversario de su muerte.—

El Cuerpo de Vigilentes y Bomberos, formará de parada frente al Templo para rendir los honores de estilo.—

Art. 3º.—Invítase a las autoridades civiles de la Provincia y de la Nación, al señor Comandante de la 5ª División de Ejército y señores jefes y oficiales bajo sus órdenes, autoridades, eclesiásticas, Cuerpo Consular y corporaciones, a concurrir a dicha ceremonia religiosa.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (HIJO).

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 26 de 1935.—

Expediente N° 922—Letra O/935.—

Visto este expediente; y siendo indispensable al nombramiento de

un Ayudante Copista Heliógrafo para la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, en razón del recargo del trabajo que supone la confección total del Plan General de Obras Públicas,—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al señor Ramón Augusto Mercau Soria, Ayudante del Copista Heliógrafo de la Dirección General de Obras Públicas, fijándosele la remuneración mensual de Ciento cincuenta (\$ 150) Moneda legal mensual;— este nombramiento tiene carácter de supernumerario hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto.—

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se hará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 26 de 1935.—

Atento a la necesidad imprescindible de dotar de un escribiente a la Oficina de Estadística y Museo Social, para que la misma pueda dar término cuánto antes a la preparación del «Boletín de Estadística»;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase a la señora María Sánchez, Escribiente de la

Oficina de Estadística y Museo Social, con carácter de supernumeraria, hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto;—fijándosele la remuneración mensual de Cien Pesos moneda legal (\$ 100—).—

Art. 2º.— El gasto que origine este Decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7º de la Ley de Contabilidad.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (HIJO)

ES COPIA:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

Salta, Abril 27 de 1935.—

CONSIDERANDO:

Que por las razones de que dará cuenta el Gobernador de la Provincia a la Honorable Asamblea Legislativa, en su mensaje del 1º de Mayo próximo venidero, es imprescindible la creación de la Inspección Seccional del Registro Civil, para ejercer un control inmediato y permanente sobre todos los Encargados de las Oficinas del Registro Civil de la Provincia.—

Que como antecedentes de esa organización, resulta útil recordar las disposiciones contenidas en los decretos dictados por este Poder Ejecutivo, con fechas Noviembre 3 de 1933 y Octubre 23 de 1934, y recaídos en expedientes Nros. 2254—Letra R/933 y 2374—Letra R/934, sobre el mantenimiento en uso de los libros del Registro Civil de las respectivas oficinas de la Campaña, hasta la total terminación de los mismos;—temperamento que, por otra parte, consulta el propósito que persigue el P.E. en el Art. 15 del proyecto de Ley de reforma a la actual ley vigente del Registro Civil de la Provincia, cuya

sanción data del año 1889 y su vigencia del mes de Agosto de 1899.—

Que igualmente, es de imprescindible urgencia organizar el Archivo propio del Registro Civil de la Provincia, sin perjuicio del Archivo del duplicado de cada libro en el Archivo General de la Provincia, y a objeto de que el otro libro de los que determina el Art. 8º de la actual Ley, sea remitido a la Dirección General del Registro Civil, una vez totalmente terminado, para que ésta repartición proceda a su conveniente resguardo y custodia; evitándose, con este temperamento, las pérdidas de libros conservados por las oficinas del Registro Civil de la Campaña, con los grandes perjuicios que ellas ocasionan. (Art. 11, 12 y 37 de la actual Ley del Registro Civil).—

Que, finalmente, con el temperamento expuesto en el considerando anterior, la Dirección General del Registro Civil, podrá expedir testimonios de las partidas consignadas en los libros del Registro, no ya tan sólo en los de la Oficina central sino también de las oficinas de la Campaña, en cuanto se refiere a testimonios de partidas inscriptas en libros conservados y organizados en su archivo propio, sin perjuicio de que los Encargados de las oficinas de la Campaña, expidan los correspondientes testimonios de las partidas insertas en los libros que conservan en uso, hasta su total terminación, oportunidad ésta, en la cual un ejemplar pasará al Archivo General de la Provincia y el duplicado al Archivo Central de la Dirección General del Registro Civil.—

Por estas consideraciones:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase a Don Enrique Torres Hernández, Inspector Seccional de las Oficinas del Registro Civil de la Campaña, fijándosele la remuneración mensual de Ciento Ochenta

pesos m/l.(\$ 180—), en carácter de supernumerario, y hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto.—

A los efectos de costear los gastos que demande esa Inspección permanente en todas las oficinas del Registro Civil de la Campaña, se liquidará mensualmente al Habilitado Pagador de la Dirección General del Registro Civil la suma de Ciento Veinte pesos m/l.(\$ 120), con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la debida oportunidad. Dicha cantidad no podrá tener ningún otro destino que no sea sufragar los viáticos y gastos de movilidad de la Inspección Seccional Permanente.—

Art. 2º.—Nómbrese a Don José W. Eguren, Encargado del Archivo Propio de la Dirección General del Registro Civil, con carácter supernumerario hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto, fijándosele la remuneración mensual de Ciento Ochenta pesos m/l.(\$ 180).—

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General del Registro Civil, dictará una reglamentación interna sobre la organización y funcionamiento de la Sección Archivo de esa repartición Central.—

Art. 3º.—Nómbrese a la señorita Lola Ovejero, Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, con la remuneración mensual que para ese puesto fija el Presupuesto vigente, en la suma de Ciento Cincuenta pesos m/l.(\$ 150), y para ocupar la vacante dejada por el ascenso del anterior titular Sr. Enrique Torres Hernández.—

Art. 4º.—Nómbrese a Don Luís López, Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, con la remuneración que para ese cargo fija el Presupuesto vigente en la suma de Ciento Cincuenta pesos m/l.(\$ 150) mensual, y para ocupar la vacante dejada por el ascenso del anterior titular Sr. José W. Eguren.—

Art. 5º.—Nómbrese a la señorita Lydia Guibert, Escribiente supernu-

meraria de la Dirección General del Registro Civil fijándosele la remuneración mensual de Ciento Veinticinco pesos m/l.(\$ 125), hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto, y para ocupar la vacante dejada por el extitular Don Luís López.—

Art. 6º.—El gasto que origine el cumplimiento en la liquidación y pago de los haberes asignados al personal supernumerario, cuyo nombramiento se hace por los Arts. 1º, 2º y 5º del Presente decreto en Acuerdo de Ministros, se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la correspondiente oportunidad.—

Art. 7º.—En lo sucesivo, las solicitudes de expedición de testimonios que se presenten ante la Dirección General del Registro Civil, serán hechas en papel sellado provincial de un peso moneda legal.—

Art. 8º.—La Dirección General del Registro Civil, una vez organizado el Archivo Propio de los libros del Registro Civil de la Campaña, podrá igualmente otorgar testimonios de las partidas insertas en los libros del Registro Civil de la Campaña, sin perjuicio de los que corresponda hacer ó expedir a los Encargados de las oficinas del Registro Civil de la Campaña en lo que respecta a testimonios de partidas insertas en libros que mantengan en uso, como así de los que todavía no hubieren remitido a la Dirección General del Registro Civil (Art. 37 de la Ley del Registro Civil en vigencia).—

En todos los casos, la expedición de testimonios se hará previa presentación de la solicitud respectiva con el sellado provincial que establece el Art. 7.—

Art. 9.—Autorízase a la Dirección General del Registro Civil para tomar las medidas necesarias a objeto de que las oficinas del Registro Civil de la Campaña le remitan los

libros demográficos y demás documentos que actualmente ellas conservan, para organizar «el Archivo del Registro Civil de la Provincia».—

Art. 10°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

ADOLFO GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 27 de 1935.—

Exp. N° 927—Letra D/935.—

Visto este expediente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°. —Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Cincuenta Pesos M/L. (\$ 150—), que se liquidará y abonará a favor del Representante del Diario de la mañana «Crisol», de la Capital Federal, con sede en la calle Tacuarí N° 477, por concepto de pago de la suscripción, de la Gobernación de la Provincia, a seis ejemplares del mismo, por el término comprendido entre el 1° de Abril de 1935 hasta el 1° de Abril de 1936;—é impútese el gasto al Inciso 24—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2°. —Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ,

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA —
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 29 de 1935.—

Debiendo tener lugar el día 30 de Abril en curso, en esta Capital, una gran reunión aéro—náutica, con avio-

nes procedentes de distintas partes del país;—y siendo necesario facilitar la concurrencia a ese festival aéreo de todos los empleados de la Administración pública nacional y provincial, bancarios, etc.;—

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°. —Declárase feriado, en toda la jurisdicción territorial de la Capital de la Provincia, únicamente, el día 30 de Abril en curso, como acto de adhesión del Poder Ejecutivo, al gran festival aéro—náutico que se celebrará en esta ciudad el citado día.—

Art. 2°. —Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 29 de 1935.—

Debiendo celebrar el pueblo de Cerrillos, el día 12 de Mayo próximo venidero, la solemne fiesta de su Patrono San José; y atento a que, el Poder Ejecutivo ha recibido una delegación de caracterizados vecinos de esa localidad, solicitándole su apoyo y ayuda, para que esas tradicionales fiestas cobren el lucimiento tradicional;—y en uso de la facultad conferida al P.E. por el Art. 7° de la Ley de Contabilidad;—

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°. —Concédese por una sóla vez, y en carácter de extraordinario, un subsidio en la suma de Cuatrocientos Pesos M/L. (\$ 400—) a la

Municipalidad del Distrito de Cerrillos, por concepto de ayuda del Poder Ejecutivo para que pueda costear, en parte, las solemnes fiestas de su Patrono San José, que se celebrarán el día 12 de Mayo próximo venidero.—

Art. 2º.—El subsidio acordado, se liquidará y abonará en Orden de Pago extendida a favor del señor Presidente de la Comisión Municipal de Cerrillos, Don César Cánepa Villar; con cargo de rendir cuenta de su inversión ante Contaduría General, en la debida oportunidad.—

Art. 3º.—El gasto autorizado por este decreto en Acuerdo de Ministros, se realizará de Rentas Generales, con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCÍA PINTO (hijo).

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 29 de 1935.

Expediente N°. 935—Letra C/935.

Visto este expediente;—y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al informe de Jefatura de Policía, de fecha 9 de Enero de 1935 en curso, que corre a fs. 2 de este expediente, consta que efectivamente el Doctor Andrés Cornejo, a solicitud del Médico de Policía titular Doctor Juan Manuel Carreras, se hizo cargo provisoriamente del Consultorio de la Repartición Policial, desde el día 6 al 17, inclusive, del mes de Octubre de 1934, entregándolo luego

al Dr. Roberto H. Samsón, quién fué designado por el Poder Ejecutivo en el carácter de interino, a partir del día 18 del mes y año citados;

Que, en consecuencia, procede la liquidación de haberes del Dr. Andrés Cornejo.

Por estas consideraciones;—y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 7º. de la Ley de Contabilidad;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Veinte Pesos M/L. (\$ 120.—), que se liquidará y abonará a favor del Doctor Andrés Cornejo, en cancelación de doce días del mes de Octubre de 1934, de servicios profesionales prestados en reemplazo del Médico de Policía Dr. Juan M. Carreras, y sobre un sueldo mensual de \$ 300.

Art. 2º.—El gasto autorizado se realizará de Rentas Generales con imputación al presente Decreto en Acuerdo de Ministros, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7º. de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 29 de 1935.

Expediente N^o. 930—Letra D.—
Año 1935.

Vista la siguiente Acta de la
Comisión de Pavimentación de
Salta;

« **ACTA—N^o.—21** »

En Salta, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco, reunidos en el local de la Dirección de Obras Públicas, los señores Sergio López Campo, Arturo Michel, Domingo Patrón Costas, Intendente Municipal señor Juan E. Cornejo, Vocales de la Comisión de Pavimentación, y bajo la presidencia del Ingeniero José Alfonso Peralta, resolvieron por unanimidad de votos lo siguiente:

**MEMORIA CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO 1934.—**

Se aprueba la memoria correspondiente al año 1934, la que se elevará oportunamente al Poder Ejecutivo a los fines consiguientes.

Sin más asuntos a tratar se levanta la sesión.—Firmado: A. Peralta—Sergio López Campo—Arturo Michel—Juan E. Cornejo—Domingo Patrón Costas.

Y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley N^o. 128;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1^o.—Apruébase el Acta N^o. 21 de fecha Abril 9 de 1935 en curso, de la Comisión de Pavimentación de Salta, precedentemente inserta.

Art 2^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Abril 29 de 1935.—

Exp. N^o 932—Letra D.—Año 1935.—

Visto este Expediente, por el que la Dirección de Vialidad de Salta eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, la siguiente Acta, cuyo texto dice así:—

« **ACTA N^o 109.**— »

En Salta a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diez y seis, se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia, los señores Sergio López Campo, Arturo Michel y Domingo Patrón Costas, bajo la presidencia del Ingeniero Don José Alfonso Peralta y entrando a tratar los asuntos que a continuación se expresan se resolvió por unanimidad de votos lo siguiente:—

Autorizar Los Sigüientes Pagos.—

a) Dirección e Inspección—Gastos Generales.—

Factura de Larrad, Martínez y Amezua de fecha 4 del corriente por suministro de materiales y arreglos del coche Oficial N^o 23 de acuerdo a orden N^o 52T6—Orden de pago N^o 404..... \$ 24.—

Factura de Horacio Ulloa de fecha 2 del corriente por desparantes de cedro destinados a construcción de una casilla para comisiones de estudio, de acuerdo a orden N^o 54T6—Orden de pago N^o 389..... \$ 12.—

Factura de Pedro Baldi Hermanos de fecha 31 ppdo. por suministro de nafta durante dicho mes de acuerdo a licitación aprobada en acta N^o 99 y a órdenes Nos. 16T6—27T6—38—T6—y 50T6—Orden de pago N^o 390..... \$ 486.—

Factura Capobianco & Cia de fecha 4 del corriente por suministro de tela metálica, bisagras, escuadras, tornillos y bulones destinados a la construcción de una casilla para comisiones de estudio de acuerdo a orden N° 48T6—Orden de pago N° 409\$ 142.70

Factura de la misma casa de igual fecha por cinco chapas de zinc para construcción de la casilla mencionada de acuerdo a orden N° 55T6—Orden de Pago N° 402\$ 27.50

b) Conservación—Viático y Jcrnales por Marzo.—

Al Inspector Manlio C. Bruzzo sus viáticos s/planilla—Orden de pago N° 414\$ 220.—

A la cuadrilla del capatáz Juan Di Bes sus jornales, correspondientes al camino Calderilla al El Desmonte s/ planilla—Orden de pago N° 392..... \$ 672.15

A la cuadrilla del peón de primera Pastor Guanuco sus jornales correspondientes a conservación del camino Campo Santo al Río de las Pavas s/ planillas—Orden de pago N° 393 \$ 275.85

A la cuadrilla del capatáz José Olmos sus jornales correspondientes a conservación del camino de San Agustín a La Merced s/ planilla Orden de pago N° 396 \$ 669.45

Jornales de la cuadrilla del Capatáz Alfredo M. Jimenes correspondientes a construcción del camino de Guachipas a Los Churquis s/ planilla—Orden de pago N° 405\$ 402.60

Jornales de la cuadrilla del capatáz Eusebio Robles correspondientes a conservación del camino de San Francisco a San Agustín s/ planilla Orden de pago N° 395—.....\$ 860.10

«Por diferencia de jornal al peón de la cuadrilla del Capatáz Eusebio Robles, don Enrique Molina—Orden de Pago N° 399.....\$ 10.75

c) Adquisición Varios—Útiles de Escritorio y Dibujo.—

Factura de la Casa E. Borgoñón & Cía. de fecha 2 del corriente por suministro de útiles de acuerdo a li-

citación privada aprobada en Acta N. 101 Orden de Pago N° 408. \$ 695.44

«d) Estudio e Inspección de Obras.—

«Gastos de movilidad del Inspector Manlio C. Bruzzo durante los días 2, 3 y 4 del corriente en comisión al camino de Horcones a El Tandil Orden de Pago N° 398.....\$ 37.60

«e) Plan Provincial—Ejercicio 1934 —

«Jornales de la cuadrilla del Sobrestante Francisco Regnicoli por el mes de Marzo ppdo. correspondientes a construcción de alcantarillas en el camino de El Prado a El Sauce—Orden de Pago N° 394...\$ 771.05

«f) Plan Provincial—Ejercicio 1935.—

«Jornales por el mes de Marzo ppdo. del personal empleado en la construcción de variantes en el camino Salta Juramento—Tramo Salta La Peña—Orden de Pago N° 400 . \$ 215.—

«Jornales por el mes de Marzo ppdo. del personal a las órdenes del Sobrestante Pedro Cattanesi correspondiente al camino de Los Vallistos—Tramo Cerrillos— Río Rosario—Orden de Pago N° 407.. \$ 1382.45

«Jornales de la cuadrilla del Capatáz Andrés Bautista por el mes Marzo ppdo. correspondientes a construcción del camino de Tastil al Norte Orden de Pago N° 387...\$ 826.25

«Factura Capobianco & Cia. de fecha 19 de Marzo ppdo. por suministro de 7500 kilos de portland destinados a la construcción de alcantarillas en el camino del El Prado a El Sauce de acuerdo a licitación aprobada en Acta N° 103 y a orden N° 256—Orden de Pago N° 401 . \$ 465.—

«g) Publicación.—

«A La Montaña por publicación avisos de licitación obras de arte en el camino de Metán a El Tunal— Tramo Campo Azul—Galpón—Orden de pago N° 410.....\$ 30.—

«h) Recursos Ley 65 Inc. b).—

«A la West India Oil C° por devolución impuesto a la nafta en Expediente N° 7 Letra W—Orden de Pago N° 386..\$ 44.—

2º.— Camino de Horcones al Este—Tramo Horcones—Tandil—Certificado N° 1 Provisorio.—

•Apruébase el certificado del rubro cuyo importe deduciendo el 10% de garantía y el 3% del Impuesto a los réditos asciende a la suma de \$ 3493.22 m/l. y se lo eleva a la Dirección Nacional de Vialidad a los fines pertinentes.—

«3º.— Licitación Privada por Provisión de Cemento Portland y Hierros para la Construcción de Obras de Arte en el Camino Salta a Juramento por los Noques—Tramo Salta a La Peña.—

«Vistas las propuestas presentadas por Casas del ramo para la provisión de materiales que menciona el título, que son:

a) Virgilio García & Cia.—

24.000 Kg. cemento portland a \$ 61.—	\$ 1464.—
58.— Kg. Hierro redondo de 6 mm. a \$ 0.27	« 10.26
216 Kg. hierro redondo de 8 mm. 0.26	« 56.16
568 Kg. hierro redondo de 10 mm. 0.25	« 142.—
436 Kg. hierro redondo de 12 mm. 0.25	« 109.—
	<u>\$ 1781.42</u>

b) Capobianco & Cia.—

24 Toneladas portland a \$ 61.—	\$ 1464.—
38 kilos hierro barra 6 mm. \$ 0.29	\$ 11.02
216 kilos hierro barra 8 mm. \$ 0.28	« 60.48
568 kilos hierro barra 10 mm. \$ 0.27	« 153.36
436 kilos hierro barra 12 mm. \$ 0.27	« 117.72
	<u>\$ 1806.58</u>

c) José Vidal.—

Cemento portland los 100 Kg.	\$ 6.26
Hierro redondo en barras 6 mm.	
100 Kg. »	30.—
Hierro redondo en barras 8 mm.	
100 kg. »	30.—
Hierro redondo en barras 10mm.	
100 kg. »	30.—

Hierro redondo en barras de 12 mm. 100 kg. » 30.—

Del análisis de precio resulta ser más conveniente las propuestas de las Casas Virgilio García y Cia. y Capobianco y Cia. y en consecuencia el Directorio resuelve adjudicar:

Virgilio García y Cia. la provisión de hierro y a Capobianco y Cia. la del cemento portland.—

4º.— Solicitud licencia del Carpintero Luis Pacheco.—

Concédese la licencia de quince días sin gace de sueldo solicitada por el carpintero al servicio de la Dirección de Vialidad don Luis Pacheco.—

5º.— Arqueos de Caja.—

Con el fin de controlar más eficientemente el manejo de fondos de la Dirección el Directorio resuelve que se efectúen arqueos semanales de Caja con intervención de Sección Contaduría o del personal que designe el Presidente.—

6º.— Servando Monteros Sobrestante de Segunda del Segundo Tramo del Camino de Lumbreras a Rivadavia.—

Nómbrase a don Servando Monteros, Sobrestante de 2ª. del segundo Tramo del camino mencionado en el título con asignación mensual de \$ 150.— más 20.— mensuales para gastos de movilidad en reemplazo de don Pedro N. Coletti.—

7º.— Puente sobre el Río Colorado.— Nuevo Presupuesto.—

Modifíquese el presupuesto para la Construcción del puente del título aprobado en acta N° 106, y se aprueba el nuevo presupuesto que asciende a la suma de \$ 335.191.27.—

8º.— Puente sobre el Río de las Pavas en el límite Interprovincial entre Salta y Jujuy.—

Autorízase al Presidente Ingeniero Don José Alfonso Peralta a firmar un convenio con la Dirección Provincial de Vialidad de Jujuy ad-referendum de esta Dirección para la obra que se menciona en el título.—

9º.— Cuadrilla del Capatáz José E. Romero—Aumento de personal.—

Auméntase a quince hombres la cuadrilla que trabaja actualmente en la conservación del camino de Cobos a Juramento, a las órdenes del Capataz José E. Romero por requerirlo urgentemente la importancia y tráfico del referido camino.—

10.—Provisión de ripio.—

Autorízase la siguiente provisión de ripio para conservación de caminos.—

a) Camino a Las Costas por la calle Caseros.—

A Manuel Estéban m3. 200.—

b) Camino de La Silleta desde empalme del de Cerrillos a Quijano por Colón.—

A Angel Domingo Echenique m3. 200.—

c) Camino de Los Vallistos.—

A Hipólito Alarcón m3. 200.—

» Serafin Rueda m3. 200.—

11.—Camino Salta Juramento— Tramo Salta—La Peña—Nota del Contratista Juan B. Marcuzzi.—

En contestación a la nota de fecha 8 del corriente del contratista Marcuzzi se le comunica que oportunamente se dispondrá la medición del trabajo suplementario a que se refiere la misma y en base a ello se autorizará la correspondiente liquidación y pago.—

12.—Camino de Rosario de la Frontera a El Naranja y empalme Camino a Ovando.—

Se aprueba el presupuesto de \$ 61955.82 y toda la documentación referente a la obra del rubro, elevándolos oportunamente a la Dirección Nacional de Vialidad a los fines pertinentes. La obra se efectuará con fondos del inciso b).—

13.—Memoria correspondiente al Ejercicio 1934.—

Se aprueba la memoria de la Dirección de Vialidad correspondiente al año 1934 la que se elevará oportunamente al Poder Ejecutivo.—

Sin más asunto a tratar se levanta la Sesión.— Firmado:— A. Peralta.— Sergio Lopez Campo.— Arturo Michel.— Domingo Patrón Costas.—

Y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 65;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruebase el Acta No 109 de fecha Abril 9 de 1935 en curso, de la Dirección de Vialidad de Salta, precedentemente insérta, y en todos los puntos de la misma que por imperio de la Ley N° 65 requieran dicha aprobación.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

Julio Figueroa Medina
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Resoluciones

N° 952

Salta, Diciembre 12 de 1935.—

Expediente N° 2767—Letra R/935.—

Visto este Expediente, por el que la Dirección General de Registro Civil solicita la impresión de la nueva Ley de Registro Civil de la Provincia que lleva el N° 251, la que por expresa disposición de su Art. 108 empezará a regir desde el día 1° de Enero de 1936 próximo;— y,

CONSIDERANDO:

Que el conocimiento de las disposiciones legales referidas por parte de los Encargados de las Oficinas del Registro Civil de la Campaña, no admite demora alguna dada la proximidad de la fecha en que comenzará a regir dicha Ley N° 251.—

Que, asimismo, resulta conveniente la impresión conjunta, en un mismo folleto, de las Leyes Nacionales Nos.

2595 y 2681 —del Matrimonio— que modifican el Código Civil en la forma y con arreglo a lo que establece en su articulado, por cuanto en tal forma se facilitará a los funcionarios del Registro Civil de la Provincia el mejor y más acabado conocimiento de las disposiciones legales pertinentes.—

Por estas consideraciones:—

El Ministro de Gobierno,

R E S U E L V E :

Art. 1º.—Depósito de Suministros y Contralor procederá, dentro del término de cinco días a partir desde la fecha en que le sea comunicada esta resolución, a solicitar precios de las casas del ramo de esta Capital, para la impresión en número de 500 folletos de la nueva Ley del Registro Civil de la provincia, N° 251, y de las Leyes Nacionales Nros. 2395 y 2681 —Del Matrimonio;— y elevará a este Ministerio las actuaciones relativas a la cotización, para proveer en la adjudicación respectiva.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones y baje.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIAS

CAUSA:—Ordinario—C. de pesos—
Ildefonso Barandiarán vs.
Clarisa Sosa de Franco.—

Salta, Mayo 17 de 1935.

VISTO por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio ordinario por cobro de pesos promovido por Ildefonso Barandiarán contra Clarisa Sosa de Franco; en apelación, por la demandada de

la sentencia corriente a fs. 50—52 y fecha Abril 4 pasado, que admite la demanda y condena a la demandada al pago de setecientos ochenta y ocho pesos en concepto de la mitad del precio de la pared que separa los inmuebles de las partes, y por el actor, en cuanto exime de costas a la contraria.

CONSIDERANDO:

Que el actor expresa que es propietario de la casa calle 25 de Mayo N° 373, la que hizo construir en el año 1928, y que contigua a la misma, por el rumbo norte, se encuentra la casa señalada con el N° 375, cuyo anterior propietario, el Dr. Delfín Perez, sirviéndose de la pared divisoria de la exclusiva propiedad del actor, hizo levantar varias piezas y galerías; que a sus reiterados reclamos, el Dr. Perez prometió pagar la mitad del valor de la pared, lo que no cumplió; que habiendo adquirido la Sra. Sosa de Franco el inmueble que perteneció al Dr. Perez, la demanda por cobro de la mitad del valor de la pared en cuestión (novecientos cuarenta y siete pesos, con cincuenta y nueve centavos), la que tiene una extensión de cincuenta metros de largo, con espesor de 0.30 ctms., y está construída con material de primera, buenos cimientos y zócalo de piedra.

Que conferido traslado, la demandada dice que sin contestar, pide que se cite de evicción al vendedor. Añade que no es justo que pague lo que no debe, ni soporte obligaciones que no le competen, ni que afronte una demanda que no le corresponde, pues por

la escritura de adquisición que acompaña, el Dr. Perez le transfirió el inmueble colindante con el del actor declarando expresamente que «están pagadas las paredes medianeras que limitan el inmueble por sus costados Sud y Oeste», términos que la demandada reproduce al contestar el traslado—fs. 18—solicitando el rechazo de la demanda.

Que el edificante es propietaria del muro construido a su costa, separativo de su heredad, con el del vecino, y puede exigir a éste el cobro de lo que le debe como copropietario del muro, en los casos que el derecho autoriza, por razón de una obra que debió ser común y que beneficia a ambos inmuebles. Es una obligación inherente a la posesión y aún cuando aquella tenga origen en actos del anterior propietario de la finca de la demandada la acción de reembolso es procedente contra el dueño actual porque es sucesor de una carga real, salvo, naturalmente, su derecho contra el vendedor. Arts. 503, 2093, 2416, 2418, 2728, 3266, y concordantes del Cód. Civil (Lafaille, Derechos Reales, t 2, pág. 265, N°. 463 in fine).

Que la mera declaración del vendedor de la demandada de que está pagada la medianería reclamada no puede enervar el derecho del actor—arg. del art. 1199 del Cód. Civil y en cuanto a la posibilidad de renunciar a la medianería, insinuada por la demandada a fs. 49, ella no puede tener lugar cuando, como en el caso de autos, ha mediado utilización directa de la pa-

red por el vecino demandado.—Salvat, Derechos Reales, t 1, pág. 708, N°. 1345 in fine.

Que son legales los fundamentos del «a quo» para eximir de costas a la demandada.

Por lo expuesto, atentos los términos en que se ha planteado la litis, los puntos que han sido materia de la expresión de agravios del memorial de fs. 60, y los fundamentos concordantes de la sentencia apelada, La Confirma. Costas de esta instancia, por su orden, por no prosperar ninguno de los recursos.

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.

Ministros: Dres. Humberto Cánepa, Francisco F. Sosa, Vicente Tamayo.—

Sect. Letrado: Mario Saravia.—

CAUSA:—C. de pesos—Mariano L. Clemente vs. Ercilia B. de Usandivaras y Antonio Usandivaras.—

Salta, Junio 6 de 1935.—

Visto por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio ordinario por cobro de pesos promovido por Mariano L. Clemente contra Ercilia B. de Usandivaras y Antonio Usandivaras; en apelación de la sentencia corriente a fs. 77—82 y fecha Diciembre 28 de 1934 que admite la demanda hasta la cantidad de cuatrocientos cuarenta y nueve pesos; hace lugar a la reconvencción del demandado hasta lá cantidad de veinticinco pesos con sesenta y cuatro centavos, la que declara compensada con igual valor de la demanda, y, en consecuencia, condena a los demandados al pago de cuatrocientos veintitrés pesos

con treinta y seis centavos, con más sus intereses al 6% desde la notificación de la demanda, y dispone que las costas se paguen en el orden causado.—

CONSIDERANDO:

Que el actor, como adquirente de los derechos de Francisco W. Rojas en la sucesión de su esposa Maria Elena Usandivaras de Rojas, en la que se le adjudicó un condominio con Ercilia Boedo de Usandivaras madre legítima de la causante, por partes iguales, la porción indivisa que correspondía a ésta sobre la casa en la calle Mendoza N° 851 al 855, equivalente a una tercera parte, expresa que sus condóminos, los demandados, ocupan el inmueble y viven en él, ocupando parte del mismo con un taller de carpintería, percibiendo además, arriendos cuyo valor representa treinta y dos pesos en relación con la parte indivisa que corresponde al actor y a la Sra. de Usandivaras, lo que hace que el primero tenga derecho a la mitad de esa cantidad; demanda por cobro de ochocientos ochenta pesos que representa la mitad del arriendo aludido—diez y seis pesos por mes desde el fallecimiento de la causante (24 de Junio de 1928), hasta el 31 de Enero de 1933, reconociendo todos los pagos que hayan efectuado los demandados, desde que el actor es condómino, por impuestos y mejoras en la proporción correspondiente—fs. 1 a 9.—

Que conferido traslado, se tiene por decaído el derecho para contestarlo por parte de Antonio Usandivaras; no pudiendo la Sala hacerse cargo de la situación que representa el escrito de la otra demanda—fs. 31—relativa al fallecimiento de aquel, porque no esta probado, y las notificaciones le han sido hechas en el domicilio constituido a fs. 17 y vta.—

Que la demandada Ercilia B. de Usandivaras—fs. 13—14, dice que la casa en cuestión se componía de dos piezas, zaguan y corredor, habiendo edificado otra pieza a su costo, sobre

la que no tiene ningún derecho el demandante; que de las dos piezas restantes, ocupa una y alquila la otra en quince pesos mensuales, y que asignándole igual renta a la pieza que ella ocupa, la renta total de la casa sería de treinta pesos, de la que correspondería al actor cinco pesos por cada mes (doscientos setenta y cinco pesos durante los cincuenta y cinco meses a que corresponde la demanda); expresa que ha hecho gastos en la casa por valor de cuatrocientos ochenta y cinco pesos con treinta y siete centavos, entre contribución territorial desde el año 1921, empedrado, vereda y cordón, alumbrado y limpieza, refacciones y colocación de cañerías de aguas corrientes y de cuatrocientos setenta y un pesos y diez centavos por construcción de una pieza, de acuerdo al detalle que consigna, cuya sexta parte corresponde soportar al actor—\$ 159.40; que además, es acreedora de la sucesión de su hija por los gastos de última enfermedad y entierro (está en blanco la respectiva cantidad), a cuyo pago por mitad está obligado el actor como sucesor de uno de los herederos; añade que la demanda no puede prosperar y pide que se haga lugar a la reconvención.

Que al contestar el actor el traslado de la contra demanda, expresa que ella no está de conformidad con el art. 110, inc. 4, del código procesal, porque no se acompañó la respectiva documentación relativa a los pagos invocados; que parte de esos pagos corresponde a cuentas de en vida de la causante; anota la falta de expresión de la cantidad por gastos de última enfermedad y entierro y dice que no puede reconocer deudas de la causante que debieron invocarse en el juicio sucesorio no admite el valor de la renta aludida por la demandada; acompañan los recibos que acreditan el pago por su parte de los gastos del juicio sucesorio, y de la contribución territorial por los años 1930, 31 y 32, y termina pidiendo el rechazo de la reconvención.—

Que la demandada Sra. de Usandivaras, al contestar el traslado conferido de los documentos acompañados por el actor al evacuar el de la reconvencción—fs. 31—los reconoce como auténticos, pero dicen que no juegan rol en el juicio; que los que aluden a gastos del juicio sucesorio debieron hacerse valer en el mismo, habiendo hijuelas de costas para cubrirlos; que los que se refieren a la contribución territorial no están en discusión, y si Clemente los ha pagado, reconocerá oportunamente los que sean a su cargo, pues no hacen parte de la litis.—

Que el caso de autos ofrece aspectos cuyo reparo se impone. Si como resulta de los mismos la demanda reconoce como antecedente la administración de la cosa común, ejercida por uno de los condóminos, la acción pertinente debió ser la de rendición de cuentas, que pusiera de manifiesto los actos de dicha administración, lo percibido y pagado en razón de la misma, y el saldo acreedor o deudor. Pero las partes nada han observado, y en esa virtud, la solución debe darse en atención a los factores computables que precisan el derecho de aquellas conforme a la índole real del caso, máxime tratándose de un juicio de poca importancia; con lo que se consulta el bien entendido interés de los litigantes al poner fin a sus diferencias.—

La contestación de fs. 13—14 hace mérito de un crédito por gastos de última enfermedad y entierro de la causante, estando en blanco la respectiva cantidad, y al reconvenirse, no se expresa el valor, materia de la contrademanda. Si el actor omitió ejercitar la defensa concreta que tales omisiones autorizan el Juez incurrió también en omisión al no rechazar de oficio la reconvencción, ejercitando así la facultad del art. 85 del código procesal.—

Que aparte de que todo condómino puede gozar de la cosa común, conforme al destino de ella, con tal de

que no la deteriore en su interés particular o impida idéntico derecho de los otros y tenga en cuenta otras restricciones impuestas por la ley—art. 2684 y concordantes del código civil—la demanda no se propone cobrar la parte proporcional que correspondería al actor en la presunta renta total que la casa podría producir, sino, concretamente, la sexta parte de los arriendos percibidos por los demandados (el alquiler de dos piezas, de acuerdo al interrogatorio de fs. 38 y declaraciones correspondientes), de donde la sentencia en grado no ha debido tener en cuenta la renta total posible de la casa, para fijar el derecho del actor, sino el valor de los arriendos percibidos por los demandados, conforme queda dicho.—

Que en cuanto al valor del arriendo de las dos referidas piezas, debe estarse al total de treinta pesos reconocido por la demandada, pues que la prueba del actor para pretender una mayor es manifiestamente insuficiente. Así el testigo de fs. 39 si bien expresa que las dos piezas se alquilaban por valor superior a \$ 16, cada una (respuesta a la 2ª pregunta de fs. 38), dicen que lo sabe porque un pensionista suyo pagaba \$ 20 por una pieza, de lo que no es dado inferir que por la otra pagaba igual cantidad, no existiendo elementos para hacer comparación entre ellas; el de fs. 40 expresa que el arriendo de cada pieza era de \$ 16, y que lo sabe por conocimiento personal, lo que no es admisible, pues los testigos deben expresar concretamente el motivo o razón en cuya virtud conocen los hechos que declaran, para que el Juez pueda valorar el testimonio, y si tal conocimiento radicase en diferencia de los demandados (respuesta a la 4ª pregunta), traduciría una confesión extra judicial, solo computable en el caso del art. 148 del cód. proc.— Análogo reparo corresponde hacer al testigo de fs. vta. 41.—

Que establecido así el arriendo mensual de \$ 30 por las dos piezas aludidas, el valor de aquél, en los cincuenta y cinco meses que comprenden la demanda, representa un mil seiscientos cincuenta pesos, y la sexta parte de ese valor, que es lo proporcional que toca al actor, doscientos setenta y cinco pesos.—

Que si la contra demanda no es valedera como tal por las razones ya dadas, nada obsta para tener en cuenta los pagos, y gastos legítimos hechos por la demandada, en atención a la precisada índole del juicio y de la solución que procede, conforme, por otra parte, con lo dicho por el propio actor en su demanda.—

Que de los pagos y gastos hechos por la demandada en razón de la cosa común, corresponde admitir los siguientes: \$ 25.50 por concepto de alumbrado y limpieza (boletas de fs. 42 y 48); \$ 173.56 por cuotas de canto rodado (comprobantes de fs. 49 a 58); \$ 54.42 pagado por cordón de la vereda (fs. 60), \$ 37.50 por contribución territorial—años 1928, 29 y 33 (fs. 61 a 63) y, por último, el de \$ 35 por refacciones, que si no está documentado, es de posible necesidad y resulta equitativo admitirlo en mira a su concepto y al tiempo que comprende. Total: doscientos ochenta y ocho pesos noventa centavos, correspondiendo al actor soportar el valor de la sexta parte, o sea la cantidad de cuarenta y ocho pesos con diez y seis centavos, lo que reduce la participación del mismo en los alquileres a doscientos veinte y seis pesos con ochenta y cuatro centavos. Si bien algunos comprobantes, como los de fs. 56 a 58 relativos al pago de de canto rodado, el de fs. 60 referente al cordón, y el de fs. 61 por contribución territorial del año 1928, corresponden a tiempo anterior al fallecimiento de la causante, resulta equitativo admitirlos, ya que se han hecho en razón de la cosa común, que beneficia a los condóminos, y que no altera el derecho de los herederos de

aquella con relación a los bienes que se hubiesen adjudicado para gastos.—

Que el actor, a su vez, ha justificado el pago de la contribución territorial por tres años—fs. 25 a 27— el que representa treinta y siete pesos con cincuenta centavos, en el que le toca soportar la sexta parte—seis pesos con veinte y cinco centavos—siendo el saldo de treinta y un pesos con veinte y cinco centavos a cargo de los otros condóminos, lo que eleva su participación en los arriendos a **doscientos cincuenta y ocho pesos con nueve centavos.**—

Que aparte de que no se ha precisado el valor de los gastos de última enfermedad y entierro de la causante, su existencia es extraña al condominio y a las relaciones derivadas del mismo; lo que es de aplicación a los gastos del juicio sucesorio, aducidos por el actor, y de pago de que da cuenta el recibo de fs. 28, el que, por otra parte, no expresa a qué escritura se refiere.—

Que el actor ofreció reconocer los gastos de mejoras—fs. 8 vta.—y evidentemente le importa la construcción de una pieza, dado lo reducido de la edificación, y si bien sobre el particular no media sino la declaración de fs. 68 vta—69, ya que los testigos de fs. 67 y 67 vta. 68 han sido tachados, y la causal resulta de las propias declaraciones, es de tener en cuenta que en el escrito de fs. 29—30 el actor no ha desconocido la efectividad de tal edificación (que como parte de la cosa común, corresponde a los condóminos) ni el precio de \$ 471.10 invocado por la demandada, ni ha puesto en duda que tal edificación importa mejora; todo lo cual autoriza a tener por admitida la partida en cuestión—art. 110, inc. 1º, del cód. procesal—de la que corresponde al actor soportar la sexta parte—\$ 78.51—con lo que su parte en los arriendos queda reducida a ciento setenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos.—

Que el crédito demandado por el actor solo adquirirá existencia líquida con la sentencia que precisa su valor, de donde la condena de pago de intereses es ilegal —

CONFIRMA la sentencia apelada, en cuanto admite la demanda, modificando la cantidad por la que se la declarará procedente, la que se reduce a **ciento setenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos**, la Revoca en cuanto admite parcialmente la reconvencción con la aclaración de que los conceptos computables de la misma se tienen en cuenta al establecer la cantidad aludida, y en cuanto condena al pago de intereses. Costas de ambas instancias por su orden, por no prosperar las pretensiones de ninguna de las partes.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.—

MINISTROS: HUMBERTO CANEPA—FRANCISCO F. SOSA—VICENTE TAMAYO.—

Srio. Letrado: Mario Saravia

CAUSA:—*E. Preventivo—Gregoria Carrizo de Aguirre vs. Narciso Aguirre.*—

Salta, Junio 6 de 1935.

Visto por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio sobre embargo preventivo y alimentos—Gregoria Carrizo de Aguirre vs. Narciso Aguirre en apelación de la sentencia corriente a fs. 27 y vta. fecha Marzo 9 pasado, que acuerda los alimentos provisorios pedidos por la actora, y fija en sesenta pesos mensuales el valor de la cuota respectiva, pagadera por períodos adelantados.—

CONSIDERANDO:

Que solo viene en grado, por apelación del demandado, el monto de la cuota mensual fijada.—

Que la actora reclama alimentos, por sí y para cinco hijos menores,

de 14, 12, 9, y 8 años de edad, y el último que no ha cumplido un año.—

Que el caudal computable del demandado está constituido por el sueldo que percibe como empleado de los Sres. Dousset y Forcada \$ 80 mensuales—con más el tanto por ciento sobre el precio de los transportes que lleva a la oficina de aquellos, lo que representa de veinticinco a treinta pesos. No es dable tener en cuenta el terreno denunciado a fs. 2 para embargo, porque no resulta que produzca renta, ni el coche de alquiler que se dice posee el demandado, porque los testigos de fs. 23—24 que declaran sobre el particular fundamentan su conocimiento en haber sido conductores del coche, sin expresar tiempo, lo que no excluye como posible lo dicho por el demandado a fs. 32 vta., de que tal vehículo es de tiempo muy anterior al juicio.—

Que ello establecido, y teniendo en cuenta los factores de legal apreciación en el caso para fijar el valor de la cuota alimenticia mensual, el establecido por la sentencia es elevado.—

Modifica el fallo recurrido, en la parte materia del recurso, y reduce a cincuenta pesos mensuales la cantidad que el demandado debe pasar a la actora y a sus hijos menores, en concepto de alimentos provisorios.—

Cópiese, notifíquese, previa reposición y baje —

MINISTROS: HUMBERTO CANEPA—FRANCISCO SOSA—VICENTE TAMAYO

Secretario Letrado: Mario Saravia

CAUSA: ORDINARIO.—*Cobro de pesos—Félix Cano vs. Mariano Isasmendi.*—

Salta, Junio 19 de 1935.—

VISTO por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio or-

dinario por cobro de pesos promovido por Félix Cano contra Mariano Isasmendi; en apelación de la sentencia corriente a fs. 37 vta. 39 y fecha Diciembre 24 de 1934, que rechaza la demanda, con costas.

CONSIDERANDO:

I— Que la petición del recurrente para que se declare nulo el fallo en grado es improcedente, porque aparte de que no media el respectivo recurso, el antecedente en que se funda dicho pedido—haberse omitido el análisis de la prueba aportada—no es computable, atento el fundamento en que se basa el pronunciamiento, pues es evidente que en la hipótesis de que fuese valedera la tesis del inferior en cuya virtud rechaza la demanda—que la acción por cobro de honorarios y gastos del depósito no puede ser desvinculada de la iniciada como incidente del juicio en que se ordenó el embargo—el examen de la prueba sería innecesario, y la legalidad de ello no hace a la validez del fallo, sino a su justicia, por lo que corresponde apreciarla con motivo de la apelación.—

II— Que el actor persigue el cobro de doscientos veinte y dos pesos con ochenta centavos por los siguiente conceptos: cincuenta pesos por honorarios como depositario de los bienes embargados por el actor a Isasmendi, en el juicio por cobro de pesos seguido por el primero contra el segundo ante el juzgado a cargo del ex—Juez de 1º instancia Dr. Florentin Cornejo, y ciento setenta y dos pesos con ochenta centavos por pastaje de los bueyes que figuran entre los bienes embargados.—

III— Que en dicho juicio, al que alude el fallo en recurso, el actor pidió embargo preventivo sobre bienes del demandado, que se denuncian a fs. 40, el que se decreta a fs. 40 vta.— 41 mandándose oficiar al Juez de Paz de La Viña para la traba, recibiendo el respectivo oficio el representante del actor, a fs. 41 vta.— A fs. 43 la Policía hace saber al Juez que ha or-

denado al comisario de La Viña que preste al Juez de Paz el auxilio de la fuerza pública para la traba del embargo, y a fs. 42 se arregla el juicio mediante el pago que hace el demandado de seiscientos pesos «por concepto de capital gastos y costas», pidiendo las partes «el desembargo de los bienes afectados» y que se oficie al mencionado Juez de Paz para que haga entrega de ellos a Isasmendi. Dicho arreglo se aprueba a fs. 44.

Con posterioridad a dicho arreglo— fs. 45—Isasmendi pide que se ordene al depositario la entrega de los bienes embargados, y que se intime la presentación de las diligencias respectivas; el juzgado manda correr vista a Juan Benedicto, quien obtuvo ante el juzgado civil de 2º nominación, embargo preventivo hasta cubrir un mil trescientos pesos, sobre el crédito que resultase a favor de Cano.— fs. 24 y 46— y a fs. 47 y vta. se desestima la petición de Isasmendi para que se lo designe depositario, para evitar gastos, por no constar la traba del embargo.

A fs. 48, a pedido del mismo Isasmendi, el juzgado manda intimar al apoderado del actor para que presente las diligencias de embargo, y que el Juez de La Viña informe si trabó el embargo. A fs. 48 vta. dicho apoderado expresa que no tiene en su poder las piezas aludidas, y a fs. 49—50 el juez de paz hace saber que tiene conocimiento de la traba de embargo, habiéndose nombrado depositario a Cano, pero que no le consta el detalle de los bienes.

IV— Que si bien el cobro de honorarios y gastos de un depósito judicial constituyen incidentes del juicio en que se decretó la medida precautoria, la tesis del «a quo», que en realidad importa una declaración de incompetencia, debió hacerla valer en la oportunidad del art. 97, segundo apartado del cód. procesal, para evitar a las partes la inútil prosecución de un juicio con todos los perjuicios consiguientes. Pero el juzgado se declara competente—fs. 9 vta.—y el con-

sentimiento de tal providencia excluye la posibilidad de que posteriormente se haga cuestión de competencia por las partes, ni de oficio por los jueces inferiores o superiores, según expreso mandato del último apartado del citado artículo.—

V— Que es necesario dejar perfectamente establecido que del juicio relacionado en el considerando III no surge antecedente alguno que importe obstáculo fundamental para que el «a quo» resuelva este litigio en el que se declaró competente y en el que no media disconformidad de ninguna de las partes sobre el particular. En dicho juicio no existe cuestión propuesta que pudiera afectar la de autos; ha terminado por arreglo y está paralizado desde Octubre de 1932— fs. 50 vta. Lo que hace presumir que no surge cuestión importante derivada del depósito, máxime cuando el propio demandado aquí, embargado en aquel juicio, admite que se le entregaron los bienes embargados, con excepción de los bueyes por su negativa a pagar el pastaje—posiciones de fs. 18 vta.— 19, respuestas 2 y 3º las partes, dueñas de sus intereses, nada objetaron a la intervención del inferior, de modo que hasta se consulta el bien entendido interés de aquellas evitándoles un nuevo juicio sobre asunto insignificante.—

REVOCA la sentencia apelada y manda bajar los autos para que el juzgado pronuncie sentencia sobre la materia del pleito.—

Cópiese, notifíquese y repóngase.—

MINISTROS: HUMBERTO CÁNEPA
FRANCISCO SOSA VICENTE
MAYO

Secretario Letrado: Mario Saravia

CAUSA: Ejecución hipotecaria—Rosa del Castillo vs. Pedro Marcial Pereyra.—

Salta, Junio 25 de 1935.

Visto por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente de la

ejecución promovida por Rosa del Castillo contra Pedro Marcial Pereyra; en apelación y nulidad de la sentencia corriente a fs. 30 y fecha Mayo 7 pasado, que desestima las excepciones de nulidad de la ejecución, falsedad e inhabilidad de título, y manda llevar adelante la ejecución, con costas.—

CONSIDERANDO:—

Que en el memorial de fs. 35, el recurrente, no solo ha omitido fundar el recurso de nulidad, sino que su peticitorio se concreta a la revocatoria de la sentencia en grado, lo que legalmente importa el desestimiento de dicho recurso.—

Que la nulidad de la ejecución, que el ejecutado puede alegar de conformidad al art. 450 del cód. procesal, debe fundarse en la violación de las formas legales establecidas para el juicio, y la de autos se basa en que «se han seguido los trámites ordinarios del juicio ejecutivo», no obstante haberse acogido el deudor a los beneficios de la ley N° 11741.—

Que como se ha establecido «in re» Castro de Arias vs. Teruelo de Sarmiento y Huerga X—27—934— cuando el ejecutado se acoge a los beneficios de la ley 11741 y opone excepciones, la primera cuestión es de solución previa, y en caso de no ser procedente, el juez debe imprimir el trámite legal a la segunda.—

Que los aspectos derivados de la situación que se contemplan carece de toda significación en el caso, toda vez que por auto admitido a fs. 13 vta. se dispuso la citación de remate del ejecutado, por encontrarse vencido el término acordado por la ley citada, «sin que el ejecutado haya demostrado estar en las condiciones que la misma requiere para acogerse a los beneficios que acuerda», y que el de fs. 17, ante la petición de fs. 15 del recurrente, mandó proseguir el trámite del juicio porque el ejecutado no ha demostrado «estar en las

condiciones que establece la ley sobre moratoria de las obligaciones hipotecarias, resoluciones consentidas, que evidentemente importan desestimar el beneficio invocado.—

Que la excepción de «falsedad» es distinta de la «inhabilidad», y procede cuando se presenta en título falso o se adultera uno verdadero—lo que no se aduce en el caso—y los fundamentos de la inhabilidad quedan contestados con lo dicho en el considerando precedente, siendo de anotar que el beneficio de la prórroga acordado por la ley 11741, no es de orden público. Art. 7º.—

Tiene por desistido el recurso de nulidad y Confirma con costas, el fallo apelado.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.—

MINISTROS: HUMBERTO CÁNEPA— FRANCISCO SOSA—VICENTE TAMAYO

Secretario Letrado: Mario Saravia

CAUSA:—Revindicatorio—Isaac David Gretter vs. Francisco Chica Rico.—

Salta, Junio 27 de 1935.—

Visto por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio reivindicatorio promovido por Isaac David Gretter contra Francisco Chica Rico; en apelación de la sentencia corriente a fs. 72—77 y Febrero 8 pasado, que rechaza la demanda por reivindicación y condena al demandado a pagar al actor el valor de nueve metros, quince decímetros y ochenta y cinco centímetros cuadrados, al precio, por metro cuadrado, que resulte de la avaluación fiscal correspondiente al lote del demandado—deja a salvo el derecho de éste para reclamar el pago de la medianería y dispone que las costas se paguen en el orden causado.—

CONSIDERANDO:

I.—Que el actor expresa—y así resulta del testimonio de escritura

pública acompañado a fs. 2—3 que en Diciembre 17 de 1926 adquirió por compra a Juan Ll. Plá tres lotes de terreno contiguos, señalados con los Nos. 8, 9 y 10—manzana 1—del plano respectivo, ubicados en la intersección de las calles Balcarce y 12 de Octubre, midiendo 31 mts. 23 cts. sobre la primera, al Este; 36 mts. sobre la segunda, al Sud; igual extensión en el costado Norte, colindante con el lote N.º 7; y 31 mts. 21 cts. en la línea Oeste, colindante con el lote N.º 11; que posteriormente vendió al demandado una fracción del inmueble aludido, de 12 mts. sobre la calle 12 de Octubre, de igual extensión al costado Norte colindante con el lote N.º 7, por treinta y dos metros en el costado Este sobre la calle Balcarce, é igual dimensión en la línea Oeste, separativa con el resto del inmueble originariamente adquirido por el demandante; afirma que el demandado ha corrido la línea Oeste separativa de su lote, levantando una pared con inclinación N. O. de tal modo que si aquél tiene 12 mts. sobre la calle 12 de Octubre, en la línea del fondo tiene 13 mts. mas o menos, fracción esa que se propone reivindicar.

II.—Que la contestación del demandado al expresar que ignora si al construir la pared en cuestión ha tomado terreno del vecino, pero afirmando que esa construcción se ha realizado conforme a su título, conlleva términos inconciliables, ya que la ignorancia manifestada no armoniza con la afirmación hecha; pero no es dado aplicar a la primera la sanción del art. 110, inc. 1º del cód. procesal; porqué ello importaría prescindir de lo categórico de la segunda que, por otra parte, guarda relación con el tono general del escrito de contestación.—

III.—Que según la escritura de compra venta transcripta en esta parte por la pericia de fs. 30, que era indispensable computar porque de otro modo no había posibilidad de establecer la diferencia, el actor vendió al

demandado «un cuadrilátero con extensión de doce mts. de Este a Oeste por treinta y dos mts. de Norte a Sud, o lo que resulte dentro de los siguientes límites: al Sud, calle 12 de Octubre; al Este, calle Balcarce; al Norte, lote N.º 7, de Fanny Ortiz de Pereyra Rosas o de algún sucesor de ella, y al Oeste, con el resto de los lotes 8, 9, y 10 de la manzana N.º 1 del plano de subdivisión trazado por el agrimensor Bancarel.—

Como la expresión «o lo que resulte dentro de los límites» puede referirse a la extensión de Norte a Sud, ya que por ese rumbo lo vendido debía quedar entre la calle y la propiedad de un tercero, pero no a la extensión Este a Oeste, ya que por ese rumbo lo vendido debía quedar entre la calle y el resto del terreno mayor de que el vendedor enajena una parte, para la medida de Este a Oeste ha de estarse a la de 12 mts. justos que consigna la escritura.—

Para comprar las dos superficies: la del título y la ocupada, no debe computarse la que pueda haber ocupado el demandado más al Norte de los 31.556 mts. pues que solo hasta allí llega el terreno del actor conforme al croquis del perito.—

Por consiguiente, y pues que, según a pericia, el terreno ocupado por el demandado mide de Este a Oeste, partiendo desde la línea municipal de edificación de la calle Balcarce hasta el eje de la pared construida por aquél como divisoria con el actor, 12.57 mts. al fondo y 11.74 mts. sobre la calle 12 de Octubre, resulta que del terreno no vendido por el actor el demandado encerró con la pared un triángulo que tiene 0.57 de base y 21.671 mts. de altura, o sea un total de algo más de seis mts. cuadrados (7.17623 m².), y del comprado por él dejó fuera del eje de la pared un triángulo de 0.26 de base por 9.885 mts. de altura, o sea un total de algo más de un metro cuadrado (1.28505 m².), lo que dá una definitiva, compensando lo que dejó

de menos con parte de lo que tomó de más un excedente de 4.89118 m².—

IV—Que en el caso no juegan preceptos relativos a la edificación en terreno ajeno, sino los que reglan la reivindicación, por que aquí la edificación entraña la incorporación de lo ocupado con ella al fundo del edificante y así una pretensión de propiedad sobre el suelo mismo, pero no debe olvidarse, para juzgar la solución recurrida, que si nadie está obligado a vender lo que el vecino lo tome de su fundo al edificar el propio, en el caso median circunstancias particulares que aconsejan y permiten atemperar las consecuencias de la reivindicación, colocando como optativa la indemnización que para ciertas hipótesis de élla la ley prevé como supletoria. Conf. doctrina del fallo «in re» Rufino de Flores vs. Abraham y Flores IX—8—934.—

En efecto: se trata de un comprador (el demandado) que al ubicar su título en el sitio urbano que se vendió sin deslindar del resto del terreno del vendedor (el actor), traza como divisoria entre ambas fracciones y reputándola asentada por mitad en una y otra, una pared en línea ligeramente oblicua (83 ctm. de desviación en un largo de 51 mts.), que si al fundo sobrepasa 57 ctm. de la medida asignada en la escritura de compra venta, al frente deja 26 ctm. de dicha medida. Como el saldo resultante una vez comprobado lo que se tomó en perjuicio del actor y lo que se dejó en beneficio del mismo casi no es computable ediliciamente, tanto por la forma y tamaño de la superficie, como por que si lo tomado es mayor que lo dejado, aquéllo queda al fondo y ésto al frente, puede decirse que en el caso, mas que desposesión de inmueble hay variante de configuración. En tales condiciones, imponer como único camino el demandado, que obró de buena fe (como que construyó a la vista y paciencia del actor e incurriendo en

la desviación con perjuicio para sí mismo) la restitución de la demasía con la consiguiente demolición de lo edificado, que manifiestamente excede en mucho al valor del terreno tomado al actor, sería inequitativo y hasta contrario a la conveniencia de la colectividad, mas interesada en mantener que en demoler agrupaciones.—

Lo que cuadra entonces, es, salvando el derecho del actor, acoger su demanda pero dejando al demandado la posibilidad de restablecer sin un sacrificio esteril el equilibrio de los intereses en juego. Al efecto, lo que corresponde es ordenar la entrega de la superficie tomada al actor, en cuya hipótesis el demandado, al reconstruir la pared, podrá retomar al frente lo que dejó fuera de su propiedad; o el pago de una indemnización que comprenda el valor de la diferencia resultante entre lo tomado de más y lo dejado de menos y el daño irrogado al actor con la desviación de la pared y la consiguiente irregularidad impresa al terreno, en cuyo caso la medianería será el contenido de la indemnización y el eje de la pared existente señalará el límite entre las propiedades de una y otra parte.—

Que en cuanto a las costas, deben en todo caso pagarse por el demandado, ya que si no obró de mala fé solo por negligencia pudo incurrir en el trazado erróneo y perjudicial que la pericia constata, y no puede decirse que el actor fué igualmente negligente al permitirlo, por que se trata de una desviación difícilmente apreciable a simple vista, y es el que edifica, nó el vecino, quien debe efectuar las mediaciones necesarias para construir con regularidad —

MODIFICA el fallo apelado, y, en consecuencia, Condena al demandado a devolver al actor, libre de toda ocupación, los seis metros con mil setecientos sesenta y dos centímetros cuadrados, precisados en los considerandos que preceden, en cuyo caso el primero podrá recuperar lo que

tomó de menos; o a reconocerle, al actor por concepto de indemnización, la medianería del muro que el demandado construyó a su costa, en cuyo caso la pared quedará como medianera y asentada por mitad en terreno de una y otra parte; y a pagar al actor las costas del juicio en primera instancia.—

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.—

MINISTROS: Humberto Cànepa—Francisco F. Sosa—Vicente Tamayo.—

Secretario Letrado: Mario Saravia.—

Sección Minas

Salta, 4 de Diciembre de 1935

Y VISTOS: Este Expediente N° 323 —letra Y, en el que a fs. 3 a 5 y 49 a 50, el Dr. Adolfo Figueroa García en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita el correspondiente permiso para exploración de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una extensión de Dos Mil hectáreas (una unidad), en el lugar «Lomas Bayas», en terrenos de los Herederos de Don Pedro Alvarez Prado o del Fisco Provincial, en el Departamento Orán de esta Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 40 informa que: «En el informe de fs. 34 se dice en efecto que el cateo 323—Y se superpone en 300 hectáreas al N° 324—Y, por cuanto esta Sección considera que era necesario que previamente la Dirección de Minas autorice expresamente el cambio solicitado para el último a fin de recién considerarlo en su nueva ubicación en el registro minero.—Si la resolu-

ción del Sr. Director General de Minas de fecha 2 de Agosto que corre a fs. 32, es suficiente autorización para que dicho cambio se realice en el registro minero, resulta que la superposición apuntada en aquel informe no existiría como indica el concesionario en su escrito de fs. 36. Oficina Agosto 27/1935. E. Arias», y a fs. 43, la misma Repartición de Obras Públicas, dice: «La superposición que esta Sección indicaba se refería a la primera ubicación. Teniendo en cuenta la nueva ubicación a que hace referencia el solicitante no hay superposición.—Salta, Agosto 31 de 1935. E. Arias—Director General de O. Públicas»; habiendo sido inscripto este pedimento en dicha Repartición bajo el número de orden 396, según consta a fs. 9; a fs. 21 vta. consta el registro de la solicitud y su proveído en el libro «Control de Pedimento», del folio 495 al 500, y a fs. 45 vta. también consta el registro de la modificación de límites del folio 26 al 29 del libro N° 2 de «Control de Pedimento»;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 22 a 25 a 29 vta. y 46 vta. a 48, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de Febrero 18 de 1935, corriente a fs. 21 y vta. y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno, todo conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1° de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 29° vta. y 50 vta. el Señor Escribano de Minas;

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente en su escrito de fs. 49 a 50 y de acuerdo a los Arts. 25 del Código de Minería; 380, 381 y 382 de la Ley Nacional N° 12.161 y sus concordantes,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903.

RESUELVE :

I—Conceder a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una extensión de Dos Mil hectáreas (una unidad) Art. 381 Ley Nacional N° 12161, en terrenos de los Herederos de Don Pedro Alvarez Prado o del Fisco de la Provincia, en el lugar denominado «Lomas Bayas», Departamento Orán de esta Provincia; cuya zona de exploración se ubicará de acuerdo al plano de fs. 30 y escrito de fs. 31 a 32 de este expediente N° 323—letra Y.

II—De conformidad con el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 11, 39 y 40 del Decreto Reglamentario de Septiembre 12 de 1935, designase perito para efectuar la mensura y amojonamiento del presente pedimento al Ing, Inspector Auxiliar de la Inspección de Minas, Don Emilio Lenhardtson, quien procederá a la ubicación, mensura y amojonamiento del presente pedimento de exploración, de acuerdo a las disposiciones del citado Decreto Reglamentario, a cuyo efecto, y atento a lo dispuesto por el Art. 382 de la Ley Nacional N° 12161 y Art. 40 de dicho decreto reglamentario, fijase el término de Doce Meses, a contarse desde la notificación de las instrucciones de mensura, para que el perito presente las operaciones correspondientes.—Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso.

Comisiónase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito practicará en el terreno, a tal fin, librese en su oportunidad, el oficio correspondiente.—

III—Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponden y publíquese este auto en el Bolitín Oficial.

IV—En cuanto al canon prescripto por el Art. 399 de la Ley Nacional N° 12.161, resérvese y comuníquese esta resolución al Señor Ministro de Hacienda a sus efectos.

Notifíquese, repóngase el papel y dése testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Escribano de Minas

Salta, 4 de Diciembre de 1935.

Y Vistos: Este Expediente N° 314—letra Y, en que a fs. 3 a 4 vta. y 26 a 27, el Dr. Adolfo Figueroa García en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita el correspondiente permiso para exploración de petróleo y demas hidrocarburos fluidos, en una extensión de Dos Mil hectáreas (una unidad), en el lugar «Sierra Baja», en terrenos de propiedad de la Sociedad Anónima Pereda Ltda., en el Departamento Orán de esta Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 13 informa que: «De acuerdo al escrito presentado por el interesado a fs. 3 y 4 y la aclaración de fs. 10 y plano de fs. 2, se ha anotado el presente pedimento de cateo en el Mapa Minero y en el libro de registro de cateo bajo el número de orden 343. El presente pedimento según el Mapa Minero de esta Sección abarca terrenos de la finca Abra Grande y Abra Chica.

Oficina, Enero 31/1935. A. Peralta—Director General de O. Públicas; a fs. 15 vta., consta el registro de la solicitud y su proveído en el libro «Control de Pedimentos», del folio 462 a 465,—

Que de las constancias que obrán en autos, corrientes a fs. 16 a 19 y 21, a 25, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de Febrero 11 de 1935, corriente a fs. 15 vta. y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del terreno, todo conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1° de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 23 vta. el Señor Escribano de Minas:

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente en su escrito de fs. 26 a 27, y de acuerdo con los Arts. 25 del Código de Minería; 380, 381 y 382 de la Ley Nacional N° 12.161 y sus concordantes,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I—Conceder a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración de petróleo y demas hidrocarburos fluidos, en una extensión de Dos Mil hectáreas (una unidad) Art. 381 Ley N° 12.161, en terceros de la finca «Abra Grande y Abra Chica», de propiedad de la Sociedad Anónima Pereda Limitada, en el lugar denominado «Sierra Baja», Orán, departamento de esta Provincia; cuya zona de exploración se ubicará de acuerdo al plano de fs. 2, escrito de fs. 3 a 4 y al de aclaración de fs. 10 de este expediente; N° 314—letra Y.—

II—De conformidad con el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 11, 39 y 40 del Decreto Reglamentario de Septiembre 12 de 1935, designase perito para efectuar la mensura y amojonamiento del presente pedimento al Ingeniero Jefe de la Inspección de Minas, Don Mariano Esteban, quien procederá a la ubicación, mensura y amojonamiento del presente pedimento de exploración, de acuerdo a las disposiciones del citado Decreto Reglamentario, a cuyo efecto, y atento a lo dispuesto por el Art. 382 de la Ley Nacional N° 12.161 y Art. 40 de dicho decreto reglamentario, fijase el término de Doce Meses, a contarse desde la notificación de las instrucciones de mensura, para que el perito presente las operaciones correspondientes.—Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso.—

Comisionase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito practicará en el terreno, a tal fin, líbrese en su oportunidad, el oficio correspondiente.—

III—Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas y a Inspección de Minas a los efectos que corresponden, y publíquese este auto en el Boletín Oficial.—

IV—En cuanto al canon prescripto por el Art. 399 de la Ley Nacional N° 12.161, resérvese y comuníquese esta resolución al Señor Ministro de Hacienda a sus efectos.—

Notifíquese, repongase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

EDUARDO ALEMÁN
Escribano de Minas

Salta, 5 de Diciembre de 1935

Y VISTOS: Este Expediente N° 316—Letra Y, en que a fs. 3 a 5 y 31 a 32, el Dr. Adolfo Figueroa García en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita el correspondiente permiso para exploración de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de Un Mil hectáreas, en terreno de propiedad de los Sres. Manuel Flores, Wagner y Hoffmann y de la Sociedad Anónima Salvador de Brutiper Limitada, en el lugar «Anta Muerta», Orán, departamento de esta Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a fs. 14 informa que: «De acuerdo al escrito presentado por el interesado a fs. 3 y 4 y la aclaración de fs. 11 y plano de fs. 2, se ha anotado el presente pedimento de cateo en el mapa minero y en el libro de registro de cateo bajo el número de orden 345.—El presente pedimento según el Mapa de esta Sección abarca terrenos de propiedad de los señores J. Patrón Costas y Wagner y Hoffmann. Oficina, Enero 31/1935. A. Peralta—Director General de O. Públicas»; a fs. 16 vta., consta el registro de la solicitud, escrito aclaratorio y su proveído en el libro «Control de Pedimentos», del folio 469 al 472;—

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 17 a 20, 22 a 30, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenados en resolución de Febrero 11 de 1935,—corriente a fs. 16 vta. y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del suelo, todo conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16585 de Agosto 1° de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, confor-

me lo informa a fs. 24 vta. 32 vta. el Señor Escribano de Minas;—

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente en su escrito de fs. 31 a 32, y de acuerdo con los Arts. 25 del Código de Minería; 380 y 382 de la Ley Nacional N° 12.161 y sus concordantes,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I—Conceder a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sin perjuicio de derechos, de terceros, permiso para exploración de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una extención de Un Mil hectáreas, en terrenos de propiedad de los Sres. Manuel Flores, Wagner y Hoffann y de la Sociedad Anónima Salvador de Brutiper Limitada, en el lugar denominado «Anta Muerta», Orán, departamento de esta Provincia; cuya zona de exploración se ubicará de acuerdo al plano de fs. 2, escrito de fs. 3 a 5 y al de aclaración de fs. 11 de este Exp. N° 316—Y.—

II—De conformidad con el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 11, 39 y 40 del Decreto Reglamentario de Septiembre 12 de 1935, designase perito para efectuar la mensura y amojonamiento del presente pedimento al Agrimensor Inspector Auxiliar de la Inspección de Minas, Don Hermann Pefister, quien procederá a la ubicación, mensura y amojonamiento del presente pedimento de exploración, de acuerdo a las disposiciones del citado Decreto Reglamentario, a cuyo efecto, y atento a lo dispuesto por el Art. 382 de la Ley Nacional N° 12, 161 y Art. 40 de dicho decreto reglamentario, fijase el término de Doce Meses, a contarse desde la notificación de las instrucciones de mensura, para que el perito presente las

operaciones correspondientes.—Pase a la Dirección General de O. Públicas de la Provincia, para que impartas las instrucciones del caso.—

Comisionase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito practicará en el terreno, a tal fin, librese en su oportunidad, el oficio correspondiente.—

III—Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Dirección General: dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponden; y publíquese este auto en el **Boletín Oficial**.—

IV—En cuanto al canon prescripto por el Art. 399 de la Ley Nacional N° 12.161, resérvese y comuníquese esta resolución al Señor Ministro de Hacienda a sus efectos.—

Notifíquese, repongase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN

Esc. de Minas

Salta, 12 de Diciembre de 1935.—

Y VISTOS: El escrito de fs. 1 a 3, por el cual la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, renuncia a la propiedad de la mina «Estaca Petrolífera», de la que es única titular, y pide la anulación del registro e inscripción de esta mina, en el Padrón Minero; y

CONSIDERANDO:

Que dicha renuncia y petición se fundan en que esta mina fué adquirida en licitación ordenada por el Ministerio de Hacienda, según escritura de Junio 2 de 1925, por Don

Luis Dousset, quién a su vez, la transfirió a la recurrente; y en que, a pesar de las investigaciones que realizó desde entonces dicha recurrente, no se ha podido encontrar dato alguno sobre la ubicación de la mina, por no existir en el archivo de esta Dirección General ni en el de la Provincia el expediente de solicitud y concesión de la misma, no conociéndose tampoco la extensión y forma de las pertenencias; razón por la cual no ha podido hacer efectivo su derecho de propiedad.—

Que, según aparece de los informes del Escribano de Minas y de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 3 vta. y fs. 7, no hay constancia alguna en los registros de la manifestación de descubrimiento, ubicación y extensión de esta mina, ni tampoco de que se haya efectuado la mensura de la misma, no habiéndose, por consiguiente, comprobado la existencia del criadero, mediante el reconocimiento de la labor legal, conforme a los Arts. 133 y 237 del Código de Minería, no constando, además, su ubicación en el Mapa Minero.—

Que en vista de esta falta de antecedentes sobre registro del descubrimiento y por el nombre dado a esta concesión, es sin duda fundada la presunción expresada por la recurrente de que las pertenencias han sido solicitadas al lado de otra mina, como «mina nueva o estaca», conforme al Art. 137 y siguientes del Código de Minería.—En tal caso, no constando que se haya hecho por el primitivo concesionario el descubrimiento del mineral, dichas pertenencias no habrían pasado del estado de concesión de exploración, conforme al artículo arriba citado.—

Que el Art. 389 del Código, en el título ultimamente incorporado en virtud de la Ley Nacional N° 12.161, dispone que la Sección II, título 6° sobre minas nuevas o estacas no es aplicable a las minas de hidrocarburos fluidos.—

Que, por otra parte, el citado Código establece como requisito indispensable para la constitución de la mina, la existencia de mineral y según expresa el Codificador en la nota al Art. 114 «no puede haber concesión, sin la comprobación de su existencia en el criadero manifestado».—

Que no habiendo constancia alguna de la comprobación del mineral y fundándose la renuncia del titular de la mina en la falta de datos para la ubicación de la mina, no corresponde considerar dicha renuncia como «abandono de mina», con los efectos establecidos por los Arts 149° y siguientes del Código de Minería, puesto que el derecho renunciado no constituye lo que legalmente debe entenderse por mina, la cual requiere una ubicación determinada y dentro de ésta la existencia de un criadero mineral.—

Que, en consecuencia, sería improcedente la inscripción del derecho renunciado, como mina vacante, para que pudiera ser adjudicada a terceros y tampoco ser sacada a licitación, conforme al Art. 7° de la Ley 10.273, puesto que no ha caído en caducidad por falta de pago de canon,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

Admitir la renuncia formulada por la recurrente y anular el registro o inscripción de la mina «Estaca Petrolífera» en el Padrón Minero.—Notifíquese, hágase las anotaciones correspondientes, comuníquese a sus efectos a la Contaduría General y a la Dirección General de Rentas; publíquese en el Boletín Oficial, repongase el papel y archívese.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí: EDUARDO ALEMÁN
Esc. de Minas

Salta, 12 de Diciembre de 1935

Y VISTOS: El escrito de fs. 45 a 45, por el cual la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, renuncia a la propiedad de la mina de petróleo «La Panteonera», con tres pertenencias, de la que es única titular, y pide la anulación del registro y concesión de esta mina y de su inscripción en el Padrón Minero; y

CONSIDERANDO:

Que dichas renuncia y petición se fundan en que esta mina fué adquirida en licitación ordenada por el Ministerio de Hacienda, según escritura de Junio 2 de 1935, por Don Luis Dousset, quien a su vez, la transfirió a la recurrente; y en que, a pesar de las investigaciones que realizó desde entonces dicha recurrente, no se ha podido encontrar la ubicación de la mina ni de su criadero o afloramiento en la zona que señalaron los primitivos manifestantes, ni en sus intermediaciones, no conociéndose tampoco la extensión y forma de las pertenencias, razón por la cual no ha podido hacer efectivo su derecho de propiedad.—

Que según aparece de los informes de la Escribanía de Minas y de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 48 y fs. 49, no llegó a efectuarse la mensura de la mina—en cuestión, no habiéndose, por consiguiente, comprobado la existencia y caracteres del mineral descubierto, mediante el reconocimiento de la labor legal, conforme a los Arts. 133 y 137—del Código de Minería; no constando, además, su ubicación en el Mapa Minero.—

Que el citado Código establece como requisito indispensable para la constitución de la mina, la existencia de mineral y según expresa el Codificador en la nota al Art. 114 «no puede haber concesión, sin la comprobación de su existencia en el criadero manifestado».—

Que no habiendo constancia alguna de la comprobación del mineral y fun-

dándose la renuncia del titular de la mina en la inexistencia de dicho mineral en el lugar señalado, no corresponde considerar dicha renuncia como «abandono de mina», con los efectos establecidos por los Arts 149 y siguientes del Código de Minería, puesto que el derecho renunciado no constituye lo que legalmente debe entenderse por mina, la cual requiere una ubicación determinada y dentro de ésta la existencia de un criadero mineral—

Que, en consecuencia, sería improcedente la inscripción del derecho renunciado, como mina vacante, para que pudiera ser adjudicada a terceros y tampoco ser sacada a licitación, conforme al Art. 7° de la Ley N° 10.273, puesto que no ha caído en caducidad por falta de pago de canon.

Que, aparte de las precedentes consideraciones, el informe citado de la Dirección General de Obras Públicas confirma que la Quebrada de Tuncán y sus afluentes que los primitivos manifestantes señalaron como ubicación de la mina en cuestión se hallan actualmente comprendidos en las pertenencias de la mina «Aguaray» de la misma recurrente, cuya mensura ha sido aprobada por resolución de Septiembre 30 del corriente año 1935,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le Confiere la Ley N° 10.903.—

RESUELVE:

Admitir la renuncia formulada por la recurrente y en consecuencia anular las actuaciones de manifestación, registro y concesión de la mina «La Panteonera» y su inscripción en el Padrón Minero.—Notifíquese, háganse las anotaciones correspondientes, comuníquese a sus efectos a la Contaduría General y a la Dirección General de Rentas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial, repongase el papel y archívese.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí. EDUARDO ALEMÁN
Esc. de Minas.

Salta, 12 de Diciembre de 1935.

Y VISTOS: El escrito de fs. 1 a 3, por el cual la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, renuncia a la propiedad de la mina de petróleo «San Marino», con tres pertenencias, de la que es única titular, y pide anulación del registro e inscripción de esta mina en el Padrón Minero; y

CONSIDERANDO:

Que dichas renuncia petición se fundan en que esta mina fué adquirida en licitación ordenada por el Ministerio de Hacienda, según escritura de Junio 2 de 1935, por Don Luis Dousset, quién a su vez, la transfirió a la recurrente; y en que, a pesar de las investigaciones que realizó desde entonces dicha recurrente, no se ha podido encontrar la ubicación de la mina ni de su criadero o afloramiento en la zona, no conociéndose tampoco la extensión y forma de las pertenencias; razón por la cual no ha podido hacer efectivo su derecho de propiedad.

Que, según aparece de los informes del Escribano de Minas y de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 3 vta. y 7, no hay constancia alguna en los registros de la manifestación de descubrimiento ni de la extensión de esta mina y tampoco de que se haya efectuado la mensura de la misma, no habiéndose, por consiguiente, comprobado la existencia y caracteres del mineral descubierto, mediante el reconocimiento de la labor legal, conforme a los Arts. 133 y 237 del Código

de Minería; no constando, además, su ubicación en el Mapa Minero.

Que el citado Código establece como requisito indispensable para la constitución de la mina, la existencia de mineral y según expresa el Codificador en la nota al Art. 114 «no puede haber concesión, sin la comprobación de su existencia en el criadero manifestado».

Que no habiendo constancia alguna de la comprobación del mineral y fundándose la renuncia del titular de la mina en la inexistencia de dicho mineral en el lugar señalado, no corresponde considerar dicha renuncia como «abandono de mina», con los efectos establecidos por los Arts. 149 y siguientes del Código de Minería, puesto que el derecho renunciado no constituye lo que legalmente debe entenderse por mina, la cual requiere una ubicación determinada y dentro de ésta la existencia de un criadero mineral.

Que, en consecuencia, sería impropcedente la inscripción del derecho renunciado, como mina vacante, para que pudiera ser adjudicada a terceros y tampoco ser sacada a licitación, conforme al art. 7° de la Ley 10.273, puesto que no ha caído en caducidad por falta de pago del cánón,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le Confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

Admitir la renuncia formulada por la recurrente y anular el registro e inscripción de la mina «San Marino» en el Padrón Minero.—

Notifíquese, háganse las anotaciones correspondientes; comuníquese, a sus efectos a la Contaduría General y a la Dirección General de Rentas; publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el papel y archívese.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMÁN
Esc. de Minas.

días de la fecha del decreto que apruebe el remate el comprador completará hasta el 50% del valor de la compra, reservándose el Poder Ejecutivo, el derecho de acordar facilidades para el pago del saldo hasta el término de noventa días de la fecha que se ha aprobado el remate, y de exigir una garantía a satisfacción.—

Comisión; la fija por la ley de la materia, a cuenta del comprador.—

Por mas datos, recurrir a la Secretaría del Ministerio de Hacienda de la Provincia, o al suscripto en su escritorio Dean Funes n.º 45, Ciudad Salta.

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA.
Martillero Público

EDICTOS

Por Francisco Peñalba Herrera

IMPORTANTE REMATE FISCAL
Maderas en Rollizos y Vigas el día Viernes 27 de Diciembre de 1935 a Horas 18, en el Hotel «Espinillo» del Pueblo de Tartagal.—

SIN BASE

De conformidad con lo dispuesto por el Superior Gobierno de la Provincia, por decreto de fecha 9 del mes en curso, el día Viernes 27 de Diciembre del corriente año, a horas 18, en el Hotel «Espinillo» del Pueblo de Tartagal, Estación Manuela Pedraza del F.C. del Estado, Departamento Orán de esta Provincia; venderé en pública subasta al mejor postor, dinero de contado, sin base, la cantidad de doscientas veinte y seis piezas de Madera en rollizos y vigas, de acuerdo con el siguiente detalle:

109	rollizos de cedro con mts 5.....	81.941
40	» » lapacho » »	58.411
15	» » cebil » »	10.474
55	» » quina » »	51.061
10	» » urundel » »	15.364
10	» » palo blanco » »	7.287
15	vigas » cedro » »	25.284

Toda esta madera, se encuentra en la playa de la Estación Manuela Pedraza y corresponde al rodeo practicado en los meses de Julio y Agosto; quedando autorizado el suscripto martillero a vender en las mismas condiciones precitadas, el excedente de maderas en vigas o rollizos que se hubieren estacionados posterior a dichos meses;—

La venta se realizará ad—corpus.—

El comprador oblará en el acto del remate el 20% como seña y a cuenta del precio total de la compra, y dentro de los cinco

VENTA CASA DE NEGOCIO

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2º. de la Ley Nacional N.º 11867, se hace saber que se ha convenido la venta de la Farmacia y Droguería denominada «La Química», ubicada en esta ciudad calle Juan Bautista Alberdi esquina Corrientes, por su propietario señor Gaudencio Ribotto. como domicilio en la casa esquina antes indicada a favor de los señores Valentín Vilanova y Domingo Mario Ferretti, domiciliados en el Boulevard Belgrano N.º 874 y Santiago del Estero N.º 331, de esta ciudad, respectivamente y cuya escritura deberá ser autorizada por el escribano público don Pedro G. Aranda, con domicilio en la calle Facundo de Zuviria N.º 443. Lo que se pone en conocimiento del comercio y personas interesadas a los fines legales.—
Salta Diciembre de 1935.—

PEDRO J. ARANDA, Escribano.—

N.º.2856.

POR CHAUKI F. ZARIF

Judicial

Los Derechos y Acciones que corresponden al Sr. Miguel Rodriguez, en la Finca «Tipa Sola» con la Base de \$ 4.333.33 M/N.C/L.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Roque López Echenique y en la ejecución por cobro de pesos promovidos por don Santiago Fiori vs. Miguel Rodriguez expediente N.º 514 año 1925, el día martes 24 de Diciembre del cte. año, a horas 17; en mi escritorio J.B.

Alberdi N° 324, remataré con la base de 4.333.33 m/n.c/l. o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal, del inmueble, los derechos y acciones que corresponden al Sr. Miguel Rodríguez, en la finca «Tipa Sola» ubicada en el departamento de Guachipas de esta Provincia, dentro de los siguientes límites generales: Norte, con herederos del Dr. Juan Tomás Frias; Sud, con propiedad de don Juan Esteban Núñez; Este, con herederos de Ontiveros; y por el Oeste, con herederos de Villafañe.

En el acto del remate el comprador entregará al matillero el 20 % como seña y a cuenta del comprador.

Para mayores datos dirigirse al suscrito martillero. —

CHUKI F. ZARIF. — (N° 2857)

EDICTOS.—En el expediente Núm. 6839 caratulado «Convocatoria de Acreedores de José Fernández», que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Néstor Cornejo Isasmendi secretaría Arias; se ha proveído lo siguiente: «Salta, Diciembre 7 de 1935. «Salta, Diciembre 7 de 1935. Agréguese los documentos y rendición de cuentas presentada y pónganse los autos de manifiesto en secretaría por ocho días, a fin de que los acreedores tomen conocimiento del estado de la liquidación y rendición de cuentas y puedan hacer las observaciones que crean convenientes. Al

efecto publíquense edictos por igual término en los diarios El Norte y «La Provincia» y por una vez en el Boletín Oficial, y citando a los acreedores a la audiencia del día veinte y tres del corriente a horas diez a fin de fijar la retribución de los trabajos del síndico. (Art 119 y 134 de la ley 4156). Cornejo Isasmendi». Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Diciembre 10 de 1935.—R. R. Arias. escribano secretario. N° 2858

SUCESORIO: Citación a juicio. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Guillermo F. de los Rios, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RICARDO JOSE ISASMENDI y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios EL INTRANSIGENTE y «Nueva Epoca», a todo slos que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta Agosto 20 de 1935.

GILBERTO MENDEZ

Escribano Secretario.

N° 2859

Imprenta Oficial